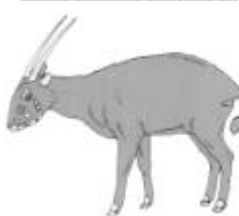


CONVENCIÓN SOBRE EL COMERCIO INTERNACIONAL DE ESPECIES
AMENAZADAS DE FAUNA Y FLORA SILVESTRES



Decimoséptima reunión del Comité de Fauna
Hanoi (Viet Nam), 30 de julio-3 de agosto de 2001

Aplicación de la Resolución Conf. 8.9 (Rev.)

PROGRESOS REALIZADOS EN LA APLICACIÓN DE LA FASE IV DEL EXAMEN DEL COMERCIO
SIGNIFICATIVO

Este documento ha sido preparado por la Secretaría.

Introducción

1. En el Anexo 1 figuran todas las recomendaciones primarias y secundarias formuladas por el Comité de Fauna respecto de las especies revisadas en la Fase IV del Examen del Comercio Significativo que habían sido incluidas en la Categoría 1 de la Decisión 11.106 por el Comité de Fauna en sus 15a. y 16a. reuniones, así como las respuestas comunicadas por las Partes interesadas y las recomendaciones sobre las especies de la Categoría 2.
2. El plazo límite de 90 días para responder a las recomendaciones primarias fijado en la Resolución Conf. 8.9 (Rev.) ha expirado para las especies y países que figuran en este anexo.

Recomendaciones

3. En el párrafo f) bajo RECOMIENDA de la Resolución Conf. 8.9 (Rev.) se estipula que "si la Parte interesada no demuestra a satisfacción de la Secretaría que ha dado cumplimiento a lo dispuesto en los párrafos b), c), d) o e) supra, la Secretaría recomienda al Comité Permanente que todas las Partes adopten de inmediato medidas estrictas, inclusive, según proceda, la suspensión del comercio de las especies pertinentes con esa Parte".
4. En algunos casos, la Secretaría se puso en contacto con las Partes, envió recordatorios o, en varias reuniones con los representantes de las Autoridades Administrativas, instó a que se sometiesen las respuestas. Sin embargo, es consciente de que algunas Partes no han respondido nunca. Asimismo, la Secretaría solicitó a las Partes que formularan aclaraciones a algunas respuestas recibidas.

5. La Secretaría ha consultado también con la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación en lo que concierne a la evaluación de algunas respuestas relativas a la ordenación de las poblaciones de esturión.
6. Las recomendaciones de la Secretaría al Comité Permanente, formuladas en virtud del párrafo f) bajo RECOMIENDA de la Resolución Conf. 8.9 (Rev.), figuran en el Anexo 1. Si el Comité Permanente acepta estas recomendaciones, la Secretaría lo notificará debidamente a las Partes, tal como se prevé en los párrafos g) y h) de dicha resolución.
7. La Secretaría recomienda igualmente, de conformidad con el párrafo h) bajo RECOMIENDA de la Resolución Conf. 8.9 (Rev.), que la actual recomendación a las Partes de suspender las importaciones de *Ptyas mucosus* procedentes de China, tal como figura en la Notificación a las Partes No. 1999/20, sea revocada con arreglo a la información proporcionada en el Anexo 2, siempre y cuando China establezca una cupo de exportación anual prudente.

RECOMENDACIONES PRIMARIAS Y SECUNDARIAS DEL COMITÉ DE FAUNA
(ESPECIES INCLUIDAS EN LA FASE IV DEL EXAMEN DEL COMERCIO SIGNIFICATIVO Y CLASIFICADAS
EN LAS REUNIONES 15A. Y 16A DEL COMITÉ)
Y RECOMENDACIONES DE LA SECRETARÍA AL COMITÉ PERMANENTE

Recomendaciones por países	Respuestas de los países y recomendaciones al Comité Permanente (en negritas)
<u>Azerbaiyán</u> <i>Acipenser gueldenstaedtii</i> <i>A. nudiventris</i> <i>A. stellatus</i> <i>Huso huso</i> Recomendaciones primarias 1. Relativas a los cupos de exportación: a) No deberían emitirse permisos de exportación o certificados de reexportación de Azerbaiyán para especímenes de <i>Acipenser gueldenstaedtii</i>, <i>A. nudiventris</i>, <i>A. stellatus</i> o <i>Huso huso</i> hasta que se hayan adoptado las siguientes medidas y se haya informado al respecto a satisfacción de la Secretaría: i) la Autoridad Administrativa de Azerbaiyán debería contraer el compromiso de realizar una evaluación de la distribución y el estado de la población (incluida la abundancia) de las especies de que se trata (y solicitar a la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación y demás organismos pertinentes que presten apoyo para la evaluación de las poblaciones y la puesta en práctica de la supervisión de las poblaciones a nivel de cuenca o	En relación con la Recomendación primaria 1, la Autoridad Administrativa de Azerbaiyán respondió que no podía aceptar una reducción de los cupos de captura y exportación y resumió las bases y el proceso para el establecimiento de cupos. Fue menos explícito en lo que concierne a otros aspectos de la recomendación. Existe un sistema para realizar evaluaciones anuales de la población en el río Kura y la zona del mar Caspio de Azerbaiyán, y presentó información resumida compilada gracias a los reconocimientos de las actividades pesqueras. Dada la importancia de la parte meridional del mar Caspio como área de distribución de los esturiones en invierno, se compiló considerable información sobre los recursos alimenticios de los esturiones en esta zona. La información biológica se acopia a partir de las capturas realizadas en puntos permanentes de

biogeográfico, según proceda); ii) la Autoridad Administrativa de Azerbaiyán debería contraer el compromiso de desarrollar sistemas adecuados de base científica para la evaluación y la supervisión de las poblaciones, así como un mecanismo para identificar y regular las exportaciones de especímenes obtenidos legalmente de <i>Acipenser gueldenstaedtii</i>, <i>A. nudiventris</i>, <i>A. stellatus</i> y <i>Huso huso</i>; iii) la Autoridad Administrativa de Azerbaiyán debería reducir - hasta que se hayan establecido cupos de captura y exportación basados en evaluaciones científicas de la población y sistemas de supervisión de las poblaciones mediante metodologías reconocidas - los cupos de captura y de exportación para el caviar y la carne a partir de 2001 de la siguiente forma: <i>Acipenser gueldenstaedtii</i>: 80% inferior al cupo publicado en la Notificación a las Partes No. 2001/005, de 9 de febrero de 2001 <i>A. stellatus</i>: 80% inferior al cupo publicado en la Notificación a las Partes No. 2001/005, de 9 de febrero de 2001 <i>Huso huso</i>: 80% inferior al cupo publicado en la Notificación a las Partes No. 2001/005, de febrero de 2001 Los cupos reducidos deberían permanecer en vigor hasta que la Secretaría, en consulta con el Comité de Fauna, haya determinado que los sistemas de evaluación y supervisión de las poblaciones son fiables y funcionales; y b) la Autoridad Administrativa de Azerbaiyán no debería establecer cupos de exportación para <i>Acipenser nudiventris</i> antes de realizar una evaluación de la distribución y el estado de la población (incluida la abundancia) de esa especie.	observación en la costa. Las poblaciones de esturión han disminuido en el mar Caspio en los últimos decenios, lo que condujo al establecimiento de la Comisión sobre los Recursos Biológicos Acuáticos del mar Caspio, de la que Azerbaiyán es miembro. A tenor de toda la información científica disponible, la Comisión determina los cupos de captura anual y las atribuciones de los mismos entre los Estados miembros. Se estima que este sistema es eficaz y Azerbaiyán considera que no es necesario reducir los cupos de captura y exportación. No se autoriza la captura de <i>A. nudiventris</i>. Azerbaiyán es un pionero en la acuicultura del esturión y un importante productor de alevines para la repoblación (pese a que la producción reciente ha disminuido debido a los cambios administrativos registrados en la industria de producción de esturión y a los daños ocasionados por las inundaciones en las granjas de cría de peces). En cuanto a la Recomendación primaria 2, se hizo alusión a las medidas existentes previstas en la legislación para controlar la explotación, pero no se proporcionaron pormenores. También informó acerca del control de la pesca ilegal y de los datos presentados se desprende un considerable éxito. En el periodo 2000-2001, se registraron 1.098 infracciones a la reglamentación pesquera en Azerbaiyán y se comunicaron detalles sobre las confiscaciones y las sanciones. Varios organismos participan en la prevención y control de la pesca y el comercio ilegales. Azerbaiyán está dispuesto a informar a la Secretaría acerca de los casos de pesca y comercio ilegales, pero no se comprometió explícitamente en relación con otros aspectos de la recomendación. En relación con la Recomendación primaria 3, sólo un organismo gubernamental (Azerbalik) está registrado
---	---

2. Relativas al control de la explotación La Autoridad Administrativa de Azerbaiyán debería: a) facilitar a la Secretaría información detallada sobre: i) las medidas adoptadas para restringir la explotación de las poblaciones de <i>Acipenser gueldenstaedtii</i>, <i>A. nudiiventris</i>, <i>A. stellatus</i> y <i>Huso huso</i> bajo su jurisdicción a niveles que se estimen sostenibles, incluidos detalles de las restricciones sobre artes de pesca, lugares, temporadas, asignación de cupos de captura, controles aplicables a la explotación para uso interno y la explotación en aguas abiertas para la obtención de carne; ii) las medidas adoptadas para evitar la explotación ilícita de <i>Acipenser gueldenstaedtii</i>, <i>A. nudiiventris</i>, <i>A. stellatus</i> y <i>Huso huso</i> destinada al consumo interno y/o al comercio internacional; b) contraer el compromiso de: i) desarrollar y poner en práctica medidas adecuadas de control, procedimientos de inspección y planes de aplicación de la ley para luchar contra la explotación y el comercio (internacional e interno) ilícitos de especímenes de <i>Acipenser gueldenstaedtii</i>, <i>A. nudiiventris</i>, <i>A. stellatus</i> y <i>Huso huso</i>; ii) registrar de forma precisa los casos que se detecten de pesca ilegal y comercio ilícito; iii) informar periódicamente (trimestralmente) a la Secretaría sobre los casos de pesca ilegal y comercio ilícito que se detecten; y c) contraer el compromiso de participar en la elaboración de planes de acción y estrategias de conservación regionales para la ordenación y conservación de <i>Acipenser gueldenstaedtii</i>, <i>A. nudiiventris</i>, <i>A. stellatus</i> y <i>Huso huso</i> que incluyan disposiciones para velar por que se controlen a	para realizar las exportaciones y en Azerbaiyán están prohibidas las reexportaciones. La Secretaría conviene en que existe un sistema de control adecuado para la gestión de la explotación y el comercio controlados. La Secretaría expresa inquietud acerca de las medidas destinadas a prevenir la pesca y el comercio ilegales, aunque debe encomiarse a las autoridades de Azerbaiyán por los progresos realizados hasta la fecha. No se recibió respuesta sobre la puesta en práctica de un sistema de etiquetado del caviar, el envío a la Secretaría de copias de los documentos de exportación o el uso de terminología normalizada. En cuanto a la Recomendación primaria 4, parece que Azerbaiyán desea participar en sistemas para identificar poblaciones y especímenes en el comercio, pero se requiere un compromiso más decidido. En general, como en el caso de otros Estados del mar Caspio, la Secretaría no pudo llegar a una conclusión sobre la idoneidad de las prácticas existentes de ordenación de la pesca, salvo que si la limitación de las capturas fuese adecuada y se ajustase a los cambios en las poblaciones y las condiciones ambientales, y si los controles comerciales y la aplicación de la ley fuese adecuada como se pretende, no se habría registrado una disminución acentuada en la población y las capturas. Quedan por resolver cuatro problemas esenciales: a) el sistema para establecer cupos de captura para las distintas cuencas por los países de la Comunidad de Estados Independientes (CEI) no ha podido compensar las capturas ilegales; b) en ninguno de los mecanismos para establecer cupos se tiene debidamente en cuenta la totalidad de los
--	---

largo plazo todos los aspectos de la explotación y el comercio. 3. Relativas al control de las exportaciones: La Autoridad Administrativa de Azerbaiyán debería contraer el compromiso de: a) establecer un sistema de concesión de licencias o registro de los exportadores y/o reexportadores para el comercio de especímenes de <i>Acipenser gueldenstaedtii</i>, <i>A. nudiiventris</i>, <i>A. stellatus</i> y <i>Huso huso</i>; b) proporcionar a la Secretaría copias de todos los permisos de exportación o certificados de reexportación inmediatamente después de la emisión de dichos documentos para todo comercio de <i>Acipenser gueldenstaedtii</i>, <i>A. nudiiventris</i>, <i>A. stellatus</i> y <i>Huso huso</i>; c) aplicar a partir de 2001 el sistema universal de etiquetado del caviar recomendado en la Resolución Conf. 11.13 a todas las exportaciones (y las reexportaciones) de especímenes de <i>Acipenser gueldenstaedtii</i>, <i>A. nudiiventris</i>, <i>A. stellatus</i> y <i>Huso huso</i>; y d) utilizar en los documentos de exportación y en los informes anuales términos normalizados para los productos comercializados en todo el comercio de especímenes de <i>Acipenser gueldenstaedtii</i>, <i>A. nudiiventris</i>, <i>A. stellatus</i> y <i>Huso huso</i>, de la siguiente manera: Caviar (también conocido como hueva = huevos muertos no fecundados procesados, peso expresado en kg) Huevos (= huevos vivos fecundados, peso expresado en kg) Carne (= carne fresca o no procesada, así como carne procesada - por ejemplo ahumada, cruda, disecada o enlatada -, peso expresado en kg) Vejiga natatoria (= órgano hidrostático, peso expresado en kg) Alevines (= ejemplares jóvenes de esturión de uno o dos años de edad	impactos sobre las poblaciones de esturión de todos los demás Estados litorales; c) la eficacia de las medidas de aplicación de la ley en un país tal vez no sea suficiente si la demanda ilegal es elevada o no se repite en toda la cuenca cuando se trata de poblaciones compartidas de especies de peces altamente migratorios; y d) las interacciones de la pesca ilegal y el comercio nacional e internacional no se conocen debidamente y los mercados nacionales no se controlan en su mayor parte. Reconociendo estos problemas y la preocupación de que las medidas más estrictas recomendadas a las Partes en la CITES pueden tener consecuencias adversas a menos que se elijan adecuadamente para evitar impactos sobre los programas útiles (p.ej. programas de repoblación, evaluación de las poblaciones y supervisión), así como los logros positivos de Azerbaiyán en la gestión de la pesca y el comercio del esturión, la Secretaría estima que ciertas categorías de especímenes deberían estar excluidos de la reducción del cupo recomendada. La Secretaría propone al Comité Permanente que recomiende la suspensión de todas las importaciones de especímenes de estas especies de Azerbaiyán si, al 20 de julio de 2001, este país no ha tomado las medidas siguientes: a) establecer un cupo de exportación nulo para <i>A. nudiiventris</i> y reducir los cupos publicados para 2001 en un 80% para las demás especies (pero tomando en consideración cualquier corrección de las cantidades del cupo remitida por Azerbaiyán, que
--	--

para el comercio de acuario, criaderos u operaciones de liberación en el medio silvestre, en número y peso expresado en kg)

Entero (= espécimen entero (vivo o muerto), en número y peso expresado en kg)

Especímenes científicos (= especímenes de museo preservados, en número)

Piel (= revestimiento corporal exterior, con o sin escamas, peso expresado en kg).

4. Relativas a la identificación de poblaciones y especímenes objeto de comercio:

En reconocimiento de la importancia que reviste la identificación de las poblaciones y especímenes objeto de comercio para la ordenación sostenible de las poblaciones, así como para la aplicación de la ley, la Autoridad Administrativa de Azerbaiyán debería contraer el compromiso de:

- a) participar, en consulta con la Secretaría, en el desarrollo de un sistema universal basado en el ADN para la identificación de los Acipenseriformes que podría incluir la recolección de especímenes de todas las poblaciones de especies de Acipenseriformes presentes en su territorio; y
- b) participar, en consulta con la Secretaría, en el desarrollo de un sistema normalizado de marcado para las liberaciones en el medio silvestre de criaderos, a fin de supervisar las poblaciones a nivel de cuenca o biogeográfico, según proceda.

Recomendaciones secundarias

5. Relativas a las exportaciones y los cupos de exportación:

La Autoridad Administrativa de Azerbaiyán debería:

- a) desarrollar sistemas adecuados de base científica para la evaluación y

aún no haya sido publicada), pero este cupo para la pesca comercial no se aplica a:

- i) los huevos vivos fecundados y los peces vivos; y
- ii) los especímenes adquiridos mediante pesca científica o con fines de investigación para la evaluación y supervisión de las poblaciones, con un cupo de captura estrictamente limitado a 2.000 kg para *Acipenser gueldenstaedtii*, 800 kg para *A. stellatus* y 200 kg para *Huso huso*, con arreglo a lo establecido por la Comisión sobre los Recursos Biológicos Acuáticos del mar Caspio para 2001. Las exportaciones de caviar por especie no deben sobrepasar el 10% de los cupos de captura;

b) contraer compromisos explícitos como se solicita en las Recomendaciones primarias 1a) i) y ii), 2b) i), 2c), 3 b)-d) y 4a) y b); y

c) proporcionar la información que se solicita en la Recomendación primaria 2a).

Nota: Los cupos de exportación para los años subsiguientes siguen estando sujetos a las recomendaciones del Comité de Fauna. Las cantidades de especímenes correspondientes al cupo de 2000 registrados ante la Secretaría antes del 15 de enero de 2001, de haberlos, (y las cantidades registradas del mismo modo en los próximos años) no están sujetos a esta recomendación.

.

supervisión de las poblaciones, así como un mecanismo para identificar y reglamentar las exportaciones de especímenes obtenidos legalmente de *Acipenser gueldenstaedtii*, *A. nudiiventris*, *A. stellatus* y *Huso huso*;

- b) elaborar y poner en práctica medidas de control y procedimientos de inspección adecuados para combatir la explotación y el comercio ilícitos de especímenes de *Acipenser gueldenstaedtii*, *A. nudiiventris*, *A. stellatus* y *Huso huso*;
- c) basar todas los cupos de captura y exportación de *Acipenser gueldenstaedtii*, *A. nudiiventris*, *A. stellatus* y *Huso huso* en sistemas científicos de evaluación y supervisión de las poblaciones mediante metodologías reconocidas;
- d) poner en práctica a partir de 2001 el sistema universal de etiquetado del caviar recomendado en la Resolución Conf. 11.13 para todas las exportaciones y reexportaciones de especímenes de *Acipenser gueldenstaedtii*, *A. nudiiventris*, *A. stellatus* y *Huso huso* ;y
- e) participar en la elaboración de planes de acción y estrategias de conservación regionales para la ordenación y conservación de las especies de Acipenseriformes que habrán de incluir disposiciones para velar por que se controlen a largo plazo todos los aspectos de la explotación y el comercio. En esos planes se deberían contemplar, entre otras cosas, la base científica de los cupos de captura y exportación, las condiciones de los hábitats (incluidos los flujos estacionales del agua), otras pesquerías que entrañen capturas incidentales de especies de Acipenseriformes; el efecto de la contaminación en el metabolismo y la tasa de reproducción del esturión; programas de reintroducción del esturión; metodología normalizada para la vigilancia de las poblaciones y el registro de las capturas; recopilación de datos sobre la composición de la población (proporción de los sexos, edad, etc.); revisión de la normativa pesquera vigente, por ejemplo, límites de tamaño, caladeros y temporadas de pesca y establecimiento de nuevas normativas cuando sea necesario; establecimiento de licencias para las pesquerías de esturión y comercialización de las capturas en los puntos de desembarco; y nivel y

reglamentación del mercado interno de productos del esturión.

6. Relativas a la acuicultura:

En reconocimiento de la importancia que reviste la acuicultura en la producción de especies de Acipenseriformes para el comercio internacional y la recuperación de las poblaciones, la Autoridad Administrativa de Azerbaiyán debería:

- a) proporcionar a la Secretaría información detallada sobre las operaciones de acuicultura que trabajen con *Acipenser gueldenstaedtii*, *A. nudipectus*, *A. stellatus* y *Huso huso* en su territorio, a saber:
 - i) las medidas en vigor para velar por la producción y liberación continua de alevines procedentes de operaciones de acuicultura para el comercio internacional, incluida información sobre la financiación de las operaciones de acuicultura mediante la exportación;
 - ii) el número, nombre y ubicación de las operaciones de acuicultura aprobadas o registradas y la producción anual de cada una de ellas;
 - iii) el número y tamaño (expresado como clase de peso) de los alevines liberados desglosados por especie, lugar y año;
 - iv) los sistemas de investigación y vigilancia para evaluar el éxito de las introducciones;
 - v) las medidas para impedir la liberación no autorizada de especímenes criados en cautividad o importados vivos;
 - vi) las medidas para evitar la hibridación no autorizada de especies de Acipenseriformes en cautividad, y
- b) solicitar, cuando proceda, la asistencia de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación en relación con la gestión de

los criaderos. 7. Relativas a la identificación de las poblaciones y los especímenes objeto de comercio: En reconocimiento de la importancia que reviste la identificación de las poblaciones y especímenes objeto de comercio para la ordenación sostenible de las poblaciones, así como para la aplicación de la ley, la Autoridad Administrativa de Azerbaiyán debería participar, en consulta con la Secretaría, en el desarrollo de un sistema universal basado en el ADN para la identificación de las especies de Acipenseriformes que podría incluir la recolección de especímenes de todas las poblaciones de especies de Acipenseriformes presentes en su territorio.	
<u>Bolivia</u> <i>Pecari tajacu</i> Recomendación primaria La Autoridad Administrativa de Bolivia debería proporcionar a la Secretaría información detallada sobre: i) la distribución y abundancia de la especie en el país; ii) la justificación, o la base científica, por la que se ha establecido que las cantidades actualmente exportadas no serán perjudiciales para la supervivencia de la especie; y iii) las medidas para velar por que las pieles procesadas de esta especie, sujetas a exportación, se identifican correctamente.	La Autoridad Administrativa de Bolivia respondió a la Secretaría que, según la información de que disponía, no se había registrado comercio de <i>P. tajacu</i> o <i>T. pecari</i>. La Secretaría continua investigando la veracidad de los informes sobre el comercio de especímenes de estas especies de origen boliviano. Dado que el número de especímenes registrados en el comercio era relativamente pequeño y que Bolivia no autoriza actualmente las exportaciones de estas especies, la Secretaría estima que no es preciso tomar otras medidas.

<i>Tayassu pecari</i> Recomendación primaria La Autoridad Administrativa de Bolivia debería proporcionar a la Secretaría información detallada sobre: i) la distribución y abundancia de la especie en el país; y ii) la justificación, o la base científica, por la que se ha establecido que las cantidades actualmente exportadas no serán perjudiciales para la supervivencia de la especie.	
<u>Botswana</u> <i>Hippopotamus amphibius</i> Recomendación primaria La Autoridad Administrativa de Botswana, habiendo autorizado regularmente las exportaciones de especímenes de esta especie durante el periodo 1991-1996, debería proporcionar a la Secretaría información detallada sobre las medidas de ordenación en vigor para supervisar las poblaciones silvestres de la especie y aplicar lo dispuesto en el Artículo IV.2 de la Convención, al autorizar las exportaciones.	La Autoridad Administrativa de Botswana informó a la Secretaría de que esta especie está plenamente protegida en Botswana. La Secretaría está satisfecha de que se han tomado las medidas adecuadas para supervisar las poblaciones silvestres de la especie y aplicar lo dispuesto en el Artículo IV.2. La Autoridad Administrativa de Botswana indicó que no se autoriza la caza para uso nacional o las exportaciones con fines comerciales. El PNUMA-WCMC ha aclarado que las cantidades de las exportaciones y reexportaciones previas de pieles de hipopótamo sin duda se referían a pies cuadrados y no al número de pieles y, por ende, se ha solicitado a Botswana que confirme esta interpretación. La Secretaría estima que no es preciso adoptar nuevas medidas.

<u>Bulgaria</u> <i>Acipenser gueldenstaedtii</i> <i>A. nudiventris</i> <i>A. stellatus</i> <i>Huso huso</i> Recomendaciones primarias (véase Azerbaiyán)	La Autoridad Administrativa de Bulgaria comunicó a la Secretaría que la aplicación del Artículo IV para esta especie se basaba en un análisis de los datos de capturas precedentes, que no indicaban una disminución reciente. Bulgaria señaló que convenía en que era preciso una ordenación intergubernamental coordinada de las poblaciones del río Danubio, inclusive los programas de repoblación. Había celebrado una reunión con Rumanía y ambos países habían acordado cooperar en la ordenación del esturión. Una de las primeras medidas adoptadas fue reducir la temporada de pesca en el río Danubio. Bulgaria se comprometió a aplicar las Recomendaciones primarias 1, 2b) y 3 y ha prohibido todas las exportaciones de <i>A. nudiventris</i> en 2001, pero no aceptó la recomendación de reducir los cupos de captura y exportación. En relación con la Recomendación primaria 2, proporcionó información adecuada sobre los controles de explotación, pero no expresó su compromiso de establecer nuevas medidas contra la explotación y el comercio ilegales. La Secretaría estima que no es preciso adoptar nuevas medidas, y que Bulgaria ha cumplido la recomendación 2a) ii). Bulgaria ha aplicado la Recomendación primaria 3, pero no expresó su compromiso de utilizar terminología normalizada para los productos objeto de comercio
---	--

	(Recomendación primaria 3d). En cuanto a la Recomendación primaria 4, proporcionó información sobre la labor realizada para establecer marcadores de ADN y expresó interés general en colaborar con otros en esta cuestión (pero no mencionó la participación para desarrollar un sistema de identificación universal basado en el ADN y un sistema de marcado universal para los especímenes liberados por los establecimientos de cría). La Secretaría estima que Bulgaria cuenta con un programa de ordenación del esturión relativamente eficaz. A la luz de la información adicional presentada sobre la ordenación de la pesca del esturión y del riesgo relativamente bajo que dichas prácticas parecen tener sobre la recuperación de la población, la Secretaría recomienda al Comité Permanente que la reducción de los cupos recomendada por el Comité de Fauna se reduzca a un 50%. La Secretaría propone al Comité Permanente que recomiende la suspensión de todas las importaciones de especímenes de estas especies de Bulgaria si, al 20 de julio de 2001, este país no ha tomado las medidas siguientes: a) establecer un cupo de exportación nulo para <i>A. nudiventris</i> y reducir los cupos publicados para 2001 en un 50% para las demás especies (pero tomando en consideración cualquier corrección de las cantidades del cupo remitida por Bulgaria, que aún no haya sido publicada), pero este cupo para la pesca comercial no se aplica a:
--	---

<i>A. ruthenus</i> Recomendaciones 1. Relativas a los cupos de exportación: La Autoridad Administrativa de Bulgaria debería mantener cupos nulos de captura y de exportación para <i>Acipenser ruthenus</i>, hasta que se hayan establecido cupos de captura y exportación basados en evaluaciones científicas de la población y sistemas de supervisión que utilicen metodologías reconocidas, y hasta que la Secretaría, previa consulta con el Comité de Fauna, haya determinado que dichas evaluaciones de población y sistemas de supervisión son fiables y funcionales. 2. Relativas a las evaluaciones sobre el estado de la población: Si desea autorizar las transacciones comerciales de <i>A. ruthenus</i> en el futuro, la Autoridad Administrativa de Bulgaria debería:	i) los huevos vivos fecundados y los peces vivos; y b) contraer compromisos explícitos como se solicita en las Recomendaciones primarias 2b) ii) y iii), 3d) y 4a) y b); y <i>Nota:</i> Los cupos de exportación para los años subsiguientes siguen estando sujetos a las recomendaciones del Comité de Fauna. Las cantidades de especímenes correspondientes al cupo de 2000 registrados ante la Secretaría antes del 15 de enero de 2001, de haberlos, (y las cantidades registradas del mismo modo en los próximos años) no están sujetos a esta recomendación.
--	--

a) desarrollar sistemas adecuados de base científica para la evaluación y la supervisión de las poblaciones y realizar una evaluación de la distribución y el estado de la población (incluida la abundancia) de la especie de que se trata (y solicitar a la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación y demás organismos pertinentes que presten apoyo para la evaluación de las poblaciones y la puesta en práctica de la supervisión de las poblaciones a nivel de cuenca o biogeográfico, según proceda); e b) iniciar y/o participar en la elaboración de planes de acción y estrategias de conservación regionales para la ordenación y conservación de las especies de Acipenseriformes que habrán de incluir disposiciones para velar por que todos los aspectos de la explotación y el comercio se controlen a largo plazo a nivel de cuenca o región biogeográfica, y se basen en sistemas adecuados para la evaluación y la supervisión de la población. En esos planes se deberían contemplar, entre otras cosas, la base científica de los cupos de captura y exportación, las condiciones de los hábitats (incluidos los flujos estacionales del agua), otras pesquerías que entrañen capturas incidentales de especies de Acipenseriformes; el efecto de la contaminación en el metabolismo y la tasa de reproducción del esturión; programas de reintroducción del esturión; metodología normalizada para la vigilancia de las poblaciones y el registro de las capturas; recopilación de datos sobre la composición de la población (proporción de los sexos, edad, etc.).	
<u>Camboya</u> <i>Manis javanica</i> <i>M. pentadactyla</i> Recomendación primaria No deberían expedirse o aceptarse permisos de exportación o certificados de reexportación para especímenes de estas especies procedentes de Camboya, hasta que se hayan tomado las siguientes medidas y se haya comunicado a la	No se ha recibido respuesta alguna. La Secretaría señala que la Conferencia de las Partes ya estableció un cupo de exportación nulo para los especímenes capturados en el medio silvestre

Secretaría que: i) todos los Estados del área de distribución que autorizan exportaciones de especímenes de estas especies que prosperen en sus territorios deben llevar a cabo una evaluación de la distribución y estado de la población (incluso su abundancia) de las especies concernidas; ii) la Autoridad Administrativa de Camboya debe diseñar y aplicar medidas de control adecuadas y procedimientos de inspección para detectar e interceptar envíos ilegales de especímenes de todas las especies <i>Manis</i>; iii) las autoridades de todos los Estados del área de distribución que deseen comercializar especímenes de especies <i>Manis</i> que prosperen en sus territorios, o partes o derivados de las mismas, deben diseñar sistemas de control de la población adecuados y basados en datos científicos, así como un mecanismo para identificar y reglamentar las exportaciones de especímenes obtenidos ilegalmente.	(Anotación °612 a los Apéndices I y II). El Comité Permanente debería recomendar que, si se suprime el cupo nulo, los Estados del área de distribución (inclusive Camboya) deberían demostrar a satisfacción de la Secretaría que han aplicado las recomendaciones i), II y iii), antes de autorizar cualquier exportación.
<u>Camerún</u> <i>Chamaeleo quadricornis</i> Recomendación primaria La Autoridad Administrativa de Camerún debería proporcionar a la Secretaría información detallada sobre: i) la distribución y abundancia de la especie en el país; y ii) la justificación, o la base científica, por la que se ha establecido que las cantidades actualmente exportadas no serán perjudiciales para la supervivencia de la especie.	La Autoridad Administrativa de Camerún comunicó a la Secretaría que había solicitado al WCS que realizase un reconocimiento de la distribución y estado de esta especie en Camerún. Además, las futuras exportaciones se someterán a un cupo que se establecerá una vez se disponga de los resultados del reconocimiento. Entretanto, la Autoridad Administrativa ha prohibido todo comercio internacional de esta especie, pero autorizará la exportación de pequeñas cantidades en circunstancias excepcionales. La Secretaría está actualmente en contacto con Camerún para determinar los límites que se autorizarán a las exportaciones. La Secretaría propone al Comité Permanente que

	recomiende a las Partes que no acepten importaciones de especímenes de esta especie de Camerún si, al 20 de julio de 2001, este país no ha tomado la medida siguiente: a) establecer un cupo de exportación prudente de común acuerdo con la Secretaría.
<u>China</u> <i>Acipenser schrencki</i> <i>Huso dauricus</i> Recomendaciones primarias (véase Azerbaiyán, pero se aplica únicamente a <i>Acipenser schrencki</i> y <i>Huso dauricus</i>) <i>A. baerii</i> Recomendaciones (véase Bulgaria, pero aplicables únicamente a <i>A. baerii</i>)	La Autoridad Administrativa de China respondió que los organismos gubernamentales competentes estaban examinando las recomendaciones y propuso que no se redujesen los cupos de exportación hasta que no se hubiesen determinado las medidas para aplicar las recomendaciones. La Secretaría no está de acuerdo con esta sugerencia, ya que la reducción de los cupos es una parte integral de las recomendaciones del Comité de Fauna. La Secretaría propone al Comité Permanente que recomiende a todas las Partes que no acepten importaciones de especímenes de estas especies de China hasta que no se hayan aplicado las medidas recomendadas.

<i>Manis javanica</i> <i>M. pentadactyla</i> Recomendación primaria No deberían expedirse o aceptarse permisos de exportación o certificados de reexportación para especímenes de estas especies procedentes de China, hasta que se hayan tomado las siguientes medidas y se haya comunicado a la Secretaría que: i) todos los Estados del área de distribución que autorizan exportaciones de especímenes de estas especies que prosperen en sus territorios deberían llevar a cabo una evaluación de la distribución y estado de la población (incluso su abundancia) de las especies concernidas; ii) la Autoridad Administrativa de China debería diseñar y aplicar medidas de control adecuadas y procedimientos de inspección para detectar e interceptar envíos ilegales de especímenes de todas las especies <i>Manis</i>; iii) las autoridades de todos los Estados del área de distribución que deseen comercializar especímenes de especies <i>Manis</i> que prosperen en sus territorios, o partes o derivados de las mismas, deberían diseñar sistemas de control de la población adecuados y basados en datos científicos, así como un mecanismo para identificar y reglamentar las exportaciones de especímenes obtenidos legalmente.	No se ha recibido respuesta alguna La Secretaría señala que la Conferencia de las Partes ya estableció un cupo de exportación nulo para los especímenes capturados en el medio silvestre (Anotación °612 a los Apéndices I y II). El Comité Permanente debería recomendar que, si se suprime el cupo nulo, los Estados del área de distribución (inclusive China) deberían demostrar a satisfacción de la Secretaría que han aplicado las recomendaciones i), II y iii), antes de autorizar cualquier exportación.
<u>Egipto</u> <i>Uromastyx aegyptia</i> Recomendación primaria La Autoridad Administrativa de Egipto debería: i) justificar la política actual sobre la exportación de esta especie, e informar a la	No se ha recibido respuesta alguna La Secretaría propone al Comité Permanente que recomiende a todas las Partes que no acepten importaciones de especímenes de estas especies de Egipto hasta que no se hayan aplicado las medidas

Secretaría si la política actual permite la exportación de la especie; ii) informar a la Secretaría sobre la cantidad de especímenes de esta especie exportados durante el periodo 1997-1999, si los hubiere; y iii) proporcionar a la Secretaría información detallada sobre cómo se determinó que las cantidades de especímenes de esta especie exportadas desde 1991 no eran perjudiciales para la supervivencia de la especie.	recomendadas.
<u>Federación de Rusia</u> <i>Acipenser gueldenstaedtii</i> <i>A. nudiventris</i> <i>A. schrencki</i> <i>A. stellatus</i> <i>Huso dauricus</i> <i>H. huso</i> Recomendaciones primarias (véase Azerbaiyán, excepto el párrafo 2. d), aplicables a <i>Acipenser gueldenstaedtii</i>, <i>A. nudiventris</i>, <i>A. schrencki</i>, <i>A. stellatus</i>, <i>Huso dauricus</i> y <i>H. huso</i>) 2. Relativas al control de la explotación: d) aclarar, a satisfacción de la Secretaría, el sistema de ‘captura controlada’, haciendo especial hincapié en: i) el control y la limitación de las captura incidentales; ii) el objetivo y la magnitud de la pesca científica de <i>Acipenser schrencki</i> y <i>Huso dauricus</i>; iii) los resultados científicos de esa pesca obtenidos hasta la fecha (publicaciones, informes); iv) los cupos para la ‘captura controlada’ cada año desde su	En relación con la Recomendación primaria 1, la Autoridad Administrativa de la Federación de Rusia respondió que no podía aceptar una reducción de los cupos de captura y exportación y resumió las bases y el proceso para el establecimiento de cupos. Existe un sistema para realizar evaluaciones de la población en todas las cuencas en que se capturan los esturiones, pero no se presentó información sobre la periodicidad de las evaluaciones. Se desarrolló una metodología para la evaluación de las poblaciones que es específica para determinadas poblaciones, pero que tal vez no sea adecuada en otras situaciones. En los actuales modelos para el mar Caspio tal vez no se haya tenido en cuenta el incremento de la captura ilegal desde 1990, pero este aspecto se incorporará en los nuevos modelos más elaborados. También se proporcionó información sobre un sistema de información detallada en el que se incluyen todos los aspectos de la pesca del esturión. La Federación de Rusia acoge con beneplácito la

establecimiento; y

cooperación internacional para lograr la mejora de las investigaciones y evaluación de las poblaciones, y pone de relieve la necesidad de lograr un acuerdo regional entre los Estados del área de distribución para facilitar la cooperación (actualmente se está examinando un proyecto sobre el mismo). Se expresa preocupación por el hecho de que la reducción recomendada de los cupos dañará los establecimientos de acuicultura y las pescas científicas o impedirá la exportación de especímenes obtenidos como parte del cupo de 2000. La Autoridad Administrativa confirmó también que la captura y exportación de *A. nudiventris* se habían prohibido en la Federación de Rusia. No ha contraído el compromiso a que se hace alusión en la recomendación 1b). Las preocupaciones planteadas sobre la reducción de los cupos pueden abordarse en las recomendaciones de la Secretaría.

En cuanto a la Recomendación primaria 2, se hizo alusión a las medidas existentes para controlar la explotación, y se proporcionó cierta información sobre las localidades, temporadas y artes de pesca utilizadas en las respectivas cuencas, sin dar mayores detalles. También se informó acerca del control de la pesca ilegal y de los datos presentados se desprende un considerable éxito. Solamente en 2000, se detectaron 1.057 casos de pesca ilegal en el río Amur, lo que resultó en un considerable número de confiscaciones, sanciones e investigaciones criminales. De igual modo, en la parte septentrional del mar Caspio, se detectaron 11.348 infracciones a la reglamentación pesquera en el mismo año, lo que se tradujo en numerosas confiscaciones de barcos, esturiones y caviar. En relación con la recomendación de desarrollar medidas para controlar la explotación y el comercio ilegales, la Autoridad

	Administrativa estima que las medidas en práctica son eficaces. La Autoridad Administrativa está dispuesta a informar a la Secretaría acerca de todos los casos de pesca y comercio ilegales. Se está examinando la posibilidad de establecer un monopolio estatal sobre la pesca del esturión y se está redactando nueva legislación federal sobre pesca, además del acuerdo internacional sobre pesca en el mar Caspio. Se explicó el sistema de la pesca científica para supervisar las poblaciones, así como las restricciones sobre la utilización de los esturiones pescados incidentalmente en otras pesquerías. El objetivo del sistema de "captura controlada" para supervisar los recursos acuáticos, además de las pescas científicas y el establecimiento de cupos para capturas controladas, sigue siendo poco claro, y es preciso una explicación. Se explicó que no hay una prohibición legal de la pesca en el río Amur. La Secretaría conviene en que existe un sistema de control exhaustivo para la ordenación de la explotación y captura controladas y que otras medidas como una acuerdo internacional de pesca será muy útil, pero no está de acuerdo en que las medidas actuales para evitar la pesca y el comercio ilegales son adecuadas en todos los aspectos, pese a que debe encomiarse a las autoridades rusas por los progresos realizados hasta la fecha. Todas las disposiciones de las Recomendaciones primarias 3 y 4 se han aplicado o se han acordado. En general, como en el caso de otros Estados del mar Caspio, la Secretaría no pudo llegar a una conclusión sobre la idoneidad de las prácticas existentes de ordenación de la pesca, salvo que si la limitación de las capturas fuese adecuada y se ajustase a los cambios en las poblaciones y las condiciones ambientales, y si los
--	---

	controles comerciales y la aplicación de la ley fuese adecuada como se pretende, no se habría registrado una disminución acentuada en la población y las capturas. Quedan por resolver cuatro problemas esenciales: a) el sistema para establecer cupos de captura para las distintas cuencas por los países de la Comunidad de Estados Independientes (CEI) no ha podido compensar las capturas ilegales; b) en ninguno de los mecanismos para establecer cupos se tiene debidamente en cuenta la totalidad de los impactos sobre las poblaciones de esturión de todos los demás Estados litorales; c) la eficacia de las medidas de aplicación de la ley en un país tal vez no sea suficiente si la demanda ilegal es elevada o no se repite en toda la cuenca cuando se trata de poblaciones compartidas de especies de peces altamente migratorios; y d) las interacciones de la pesca ilegal y el comercio nacional e internacional no se conocen debidamente y los mercados nacionales no se controlan en su mayor parte. Reconociendo estos problemas y la preocupación de que las medidas más estrictas recomendadas a las Partes en la CITES pueden tener consecuencias adversas a menos que se elijan adecuadamente para evitar impactos sobre los programas útiles (p.ej. programas de repoblación, evaluación de las poblaciones y supervisión), así como los logros positivos de Azerbaiyán en la gestión de la pesca y el comercio del esturión, la Secretaría estima que ciertas categorías de especímenes deberían estar
--	--

excluidos de la reducción del cupo recomendada.

La Secretaría propone al Comité Permanente que recomiende la suspensión de todas las importaciones de especímenes de estas especies de la Federación de Rusia si, al 20 de julio de 2001, este país no ha tomado las medidas siguientes:

- a) establecer un cupo de exportación nulo para *A. nudiventris* y reducir los cupos publicados para 2001 en un 80% para las demás especies (pero tomando en consideración cualquier corrección de las cantidades del cupo remitida por la Federación de Rusia, que aún no haya sido publicada), pero este cupo para la pesca comercial no se aplica a:
 - i) los huevos vivos fecundados y los peces vivos; y
 - ii) los especímenes adquiridos mediante pesca científica o con fines de investigación para la evaluación y supervisión de las poblaciones, con un cupo de captura estrictamente limitado a 1.000 kg para *Acipenser gueldenstaedtii*, 500 kg para *A. stellatus* y 1.500 kg para *Huso huso*, con arreglo a lo establecido por la Comisión sobre los Recursos Biológicos Acuáticos del mar Caspio para 2001. Las exportaciones de caviar por especie no deben sobrepasar el 10% de los cupos de captura;
- b) proporcionar información detallada con arreglo a la Recomendación primaria 2a) y b) y explicar claramente la función de las 'capturas controladas' en particular en el río

Nota: Los cupos de exportación para los años

<i>A. baerii</i> Recomendaciones (véase Bulgaria, pero aplicables únicamente a <i>A. baeri</i>) <i>Saiga tatarica</i> Recomendación primaria La Autoridad Administrativa de la Federación de Rusia debe proporcionar a la Secretaría información detallada sobre: i) la distribución y abundancia de la especie en el país; y ii) la justificación, o la base científica, por la que se ha establecido que las cantidades actualmente exportadas no serán perjudiciales para la supervivencia de la especie.	<i>subsiguientes siguen estando sujetos a las recomendaciones del Comité de Fauna. Las cantidades de especímenes correspondientes al cupo de 2000 registrados ante la Secretaría antes del 15 de enero de 2001, de haberlos, (y las cantidades registradas del mismo modo en los próximos años) no están sujetos a esta recomendación.</i> La Autoridad Administrativa de la Federación de Rusia comunicó a la Secretaría su preocupación sobre la situación de estas especies y las recientes disminuciones. Ha propuesto que se organice una reunión internacional en la Federación de Rusia, probablemente con la participación de otros Estados del área de distribución, para abordar esta cuestión de forma exhaustiva, y ha solicitado a la Secretaría que apoye esta reunión. La Secretaría está dispuesta a apoyar esta iniciativa y ya trató de proporcionar apoyo en 2000 para una reunión sobre esta cuestión, organizada por una organización no gubernamental internacional. Finalmente no se celebró esta reunión. La Secretaría sigue estando dispuesta a ayudar a obtener financiación para la reunión y para otros aspectos. No se ha proporcionado información sobre el desarrollo de un sistema de registro y marcado, pero esta cuestión puede abordarse durante la reunión propuesta.
---	--

	La Secretaría propone al Comité Permanente que recomiende a todas las Partes que no acepten importaciones de especímenes de esta especie de la Federación de Rusia hasta que no se hayan aplicado las medidas recomendadas.
<u>Georgia</u> <i>Acipenser gueldenstaedtii</i> <i>A. nudiventris</i> <i>A. stellatus</i> <i>Huso huso</i> Recomendaciones primarias [véase Azerbaiyán, excepto los párrafos 1. y 1.c)] 1. Relativas a los cupos de exportación: No deberían emitirse permisos de exportación o certificados de reexportación de Georgia para especímenes de <i>Acipenser gueldenstaedtii</i>, <i>A. nudiventris</i>, <i>A. stellatus</i> o <i>Huso huso</i> hasta que se hayan adoptado las siguientes medidas y se haya informado al respecto a satisfacción de la Secretaría: c) la Autoridad Administrativa de Georgia debería mantener – hasta que se hayan establecido cupos de captura y exportación basados en evaluaciones científicas de la población y sistemas de supervisión de las poblaciones mediante metodologías reconocidas - cupos de captura y exportación nulos para el caviar y la carne de <i>Acipenser gueldenstaedtii</i>, <i>A. nudiventris</i>, <i>A. stellatus</i> y <i>Huso huso</i> (véase la Notificación a las Partes No. 2001/005, de 9 de febrero de 2001).	La Autoridad Administrativa de Georgia respondió que hasta que se informe de otro modo a la Secretaría, no se autorizan las exportaciones o reexportaciones de esturiones de Georgia. En este país, no se permite la explotación de esturiones, salvo por motivos científicos. Se ha establecido una zona de cinco millas a lo largo de la costa de la parte del mar Negro de Georgia donde está prohibida la pesca (para todas las especies). La Autoridad Administrativa está al corriente de algunos incidentes de pesca ilegal para el mercado nacional, pero considera que existen mecanismos de aplicación de la ley adecuados, inclusive una unidad especial denominada “Ecopolicía”. Georgia ha iniciado recientemente un programa de repoblación de esturión y está deseando participar en un programa regional encaminado a lograr la conservación y ordenación del esturión. La Secretaría estima que no es preciso adoptar nuevas medidas, siempre y cuando no se autoricen las exportaciones o reexportaciones.

<u>Guinea</u> <i>Poicephalus robustus</i> Recomendación primaria La Autoridad Administrativa de Guinea debería proporcionar a la Secretaría información detallada sobre: i) la distribución y abundancia de la especie en el país; y ii) la justificación, o la base científica, por la que se ha establecido que las cantidades actualmente exportadas no serán perjudiciales para la supervivencia de la especie.	La Autoridad Administrativa de Guinea informó a la Secretaría acerca de la utilización de la información limitada publicada y no publicada sobre la situación de esta especie para el establecimiento de cupos. La Secretaría, con el acuerdo de Guinea, y la participación financiera de la Comisión Europea como principal donante, ha ampliado el alcance de un proyecto sobre la situación de <i>Psittacus erithacus</i> para incluir esta y otras especies. Se acordó además que Guinea no establecería un cupo de exportación para esta especie hasta que se hubiese completado el estudio. La Secretaría estima que no es preciso adoptar nuevas medidas, siempre que los cupos de exportación se establezcan únicamente después de que concluya el estudio.
<u>Guyana</u> <i>Amazona amazonica</i> <i>Amazona farinosa</i> <i>Amazona ochrocephala</i> <i>Ara ararauna</i> <i>Ara chloropterus</i> <i>Ara manilata</i> <i>Ara nobilis</i> <i>Pionites melanocephala</i> Recomendación primaria La Autoridad Administrativa de Guyana debería: i) adoptar cupos de exportación anual que no sean superiores a los recomendados en el informe del proyecto sobre el terreno CITES “<u>Situación, gestión y comercio de loros en Guyana</u>: <i>A. amazonica</i> (9,900); <i>A. farinosa</i>	Se informó a la Secretaría de que en relación con i) Guyana ha aceptado los cupos recomendados (véase la Notificación a las Partes No. 2001/019); ii) que se está estableciendo un sistema de información en el terreno según lo recomendado; iii) que se está realizando un reconocimiento en el terreno según lo recomendado; y iv) y v) que Guyana ha aceptado estas recomendaciones

(1,100); <i>A. ochrocephala</i> (1,000); <i>A. ararauna</i> (792); <i>A. chloropterus</i> (990); <i>A. manilata</i> (1,650); <i>A. nobilis</i> (1,100); y <i>P. melanocephala</i> (600) ii) establecer y aplicar un sistema de comunicación en el terreno (atendiendo a las recomendaciones del informe del proyecto sobre el terreno CITES), que pueda ser aplicado por exportadores e “intermediarios”, para determinar el origen geográfico de las aves capturadas en Guyana; iii) aplicar un sistema (atendiendo al informe del proyecto sobre el terreno CITES) para controlar las tendencias de las poblaciones de las especies capturadas; iv) en consulta con la Autoridad Científica de Guyana, establecer los futuros cupos anuales de captura y exportación basándose en la metodología utilizada en el proyecto sobre el terreno, y en el sistema de presentación de informes y supervisión citados en los puntos ii) y iii) precedentes; y v) mantener, sin ampliación, las temporadas de caza con trampas y exportación seguidas tradicionalmente.	y se mantendrá en contacto con la Secretaría para el establecimiento de cupos y controles sobre la explotación. La Secretaría estima que no es preciso adoptar nuevas medidas, en vista de la labor realizada, siempre y cuando se la mantenga informada acerca de la aplicación de las recomendaciones ii) – v).
<u>Hungría</u> <i>A. ruthenus</i> Recomendaciones (véase Bulgaria)	
<u>Indonesia</u> <i>Manis javanica</i> Recomendación primaria No deberían expedirse o aceptarse permisos de exportación o certificados de reexportación para especímenes de estas especies procedentes de Indonesia, hasta que se hayan tomado las siguientes medidas y se haya comunicado a la Secretaría que:	La Autoridad Administrativa de Indonesia confirmó que no se han autorizado exportaciones desde 1931 y que no se establecerán cupos de exportación. No se autoriza la caza o la caza con trampas de esta especie y se

i) todos los Estados del área de distribución que autorizan exportaciones de especímenes de estas especies que prosperen en sus territorios deberían llevar a cabo una evaluación de la distribución y estado de la población (incluso su abundancia) de las especies concernidas; ii) la Autoridad Administrativa de Indonesia debería diseñar y aplicar medidas de control adecuadas y procedimientos de inspección para detectar e interceptar envíos ilegales de especímenes de todas las especies <i>Manis</i>; iii) las autoridades de todos los Estados del área de distribución que deseen comercializar especímenes de especies <i>Manis</i> que prosperen en sus territorios, o partes o derivados de las mismas, deberían diseñar sistemas de control de la población adecuados y basados en datos científicos, así como un mecanismo para identificar y reglamentar las exportaciones de especímenes obtenidos legalmente.	fortalecerán los esfuerzos de aplicación de la ley. La Secretaría estima que no es preciso adoptar nuevas medidas, en vista de la labor realizada.
<u>Islas Salomón</u> (No Parte) <i>Corucia zebrata</i> Recomendación primaria La autoridad competente de las Islas Salomón debería: i) proporcionar a la Secretaría información detallada sobre la distribución y abundancia de la especie en el país, y la justificación, o la base científica, por la que se ha establecido que las cantidades actualmente exportadas no serán perjudiciales para la supervivencia de la especie; y ii) justificar las bases biológicas y científicas por las que se autorizan las exportaciones de especímenes de esta especie para cada año durante el periodo 1993-1996, que sobrepasaron considerablemente los cupos anuales declarados.	No no ha recibido respuesta alguna La Secretaría solicita al Comité Permanente que recomiende a todas las Partes que no acepten importaciones de especímenes de esta especie de las Islas Salomón hasta que se hayan aplicado las medidas recomendadas.

<u>Kazajstán</u> <i>Acipenser gueldenstaedtii</i> <i>A. nudiventris</i> <i>A. stellatus</i> <i>Huso huso</i> Recomendaciones primarias [véase Azerbaiyán, excepto el párrafo 2.d)] 2. Relativas al control de la explotación: d) facilitar a la Secretaría información detallada sobre: i) el propósito y la magnitud de la pesca científica en mar abierto de <i>Acipenser gueldenstaedtii</i>, <i>A. nudiventris</i>, <i>A. stellatus</i> y <i>Huso huso</i>; ii) los resultados científicos de esa pesca obtenidos hasta la fecha (publicaciones, informes); y iii) los cupos para la pesca científica cada año desde su establecimiento.	En relación con la Recomendación primaria 1, la Autoridad Administrativa de Kazajstán informó a la Secretaría de que realizaba las evaluaciones de población en colaboración con el Instituto científico para la pesca en el Caspio de la Federación de Rusia (utilizando el enfoque descrito en la respuesta de la Federación de Rusia). No obstante, Kazajstán desearía recibir asistencia de la FAO en relación con la evaluación y supervisión de las poblaciones, como se ha recomendado. Kazajstán no ha aceptado la reducción recomendada de los cupos y ha solicitado explicación adicional. Tampoco expresó el compromiso explícito en relación con otros aspectos de la recomendación. En cuanto a la Recomendación primaria 2, los cupos se establecen mediante la Comisión sobre los Recursos Biológicos Acuáticos del mar Caspio y los cupos para 2001 se redujeron en un 20% en relación con los del año precedente. Los cupos se dividen entre las operaciones de pesca, en función de sus contribuciones a la protección y mantenimiento de los recursos biológicos del Caspio, incluso la repoblación de esturiones. No se remitió información detallada sobre los controles de las capturas o las medidas destinadas a evitar la pesca y el comercio ilegales, o sobre su aplicación, salvo que las operaciones conjuntas de
---	--

	observancia con la Federación de Rusia durante la temporada de pesca en primavera, probablemente en 2001, han arrojado unas capturas de 10.360 kg de carne de esturión y 514 kg de caviar hasta la fecha. Se comunicó cierta información sobre las restricciones de captura. Tampoco expresó el compromiso explícito en relación con otros aspectos de la recomendación. En relación con la Recomendación primaria 3, Kazajstán cuenta con un sistema de registro de exportadores, proporcionará copia de los permisos de exportación a la Secretaría y pondrá en práctica un sistema de etiquetado del caviar, pero no hizo mención a la utilización de la terminología normalizada. Kazajstán ha cumplido todos los requisitos recomendados en la Recomendación primaria 4. En general, como en el caso de otros Estados del mar Caspio, la Secretaría no pudo llegar a una conclusión sobre la idoneidad de las prácticas existentes de ordenación de la pesca, salvo que si la limitación de las capturas fuese adecuada y se ajustase a los cambios en las poblaciones y las condiciones ambientales, y si los controles comerciales y la aplicación de la ley fuese adecuada como se pretende, no se habría registrado una disminución acentuada en la población y las capturas. Quedan por resolver cuatro problemas esenciales: a) el sistema para establecer cupos de captura para las distintas cuencas por los países de la Comunidad de Estados Independientes (CEI) no ha podido compensar las capturas ilegales; b) en ninguno de los mecanismos para establecer cupos se tiene debidamente en cuenta la totalidad de los
--	--

	impactos sobre las poblaciones de esturión de todos los demás Estados litorales; c) la eficacia de las medidas de aplicación de la ley en un país tal vez no sea suficiente si la demanda ilegal es elevada o no se repite en toda la cuenca cuando se trata de poblaciones compartidas de especies de peces altamente migratorios; y d) las interacciones de la pesca ilegal y el comercio nacional e internacional no se conocen debidamente y los mercados nacionales no se controlan en su mayor parte. Reconociendo estos problemas y la preocupación de que las medidas más estrictas recomendadas a las Partes en la CITES pueden tener consecuencias adversas a menos que se elijan adecuadamente para evitar impactos sobre los programas útiles (p.ej. programas de repoblación, evaluación de las poblaciones y programas de supervisión), así como los logros positivos de Kazajstán en la gestión de la pesca y el comercio del esturión, la Secretaría estima que ciertas categorías de especímenes deberían estar excluidos de la reducción de los cupos recomendada. La Secretaría propone al Comité Permanente que recomiende la suspensión de todas las importaciones de especímenes de estas especies de Kazajstán si, al 20 de julio de 2001, este país no ha tomado las medidas siguientes: a) establecer un cupo de exportación nulo para <i>A. nudiventris</i> y reducir los cupos publicados para 2001 en un 80% para las demás especies (pero tomando en consideración cualquier corrección de las
--	---

cantidades del cupo remitida por Kazajstán, que aún no haya sido publicada), pero este cupo para la pesca comercial no se aplica a:

- i) los huevos vivos fecundados y los peces vivos; y
- ii) los especímenes adquiridos mediante pesca con fines científicos o de investigación para la evaluación y supervisión de las poblaciones, con un cupo de captura estrictamente limitado a 1.000 kg para *Acipenser gueldenstaedtii*, 500 kg para *A. stellatus* y 1.500 kg para *Huso huso*, con arreglo a lo establecido por la Comisión sobre los Recursos Biológicos Acuáticos del mar Caspio para 2001. Las exportaciones de caviar por especie no deben sobrepasar el 10% de los cupos de captura;
- b) contraer compromisos explícitos como se solicita en las Recomendaciones primarias 1b), 2b) i), 2c) 3 d); y
- c) proporcionar la información que se solicita en las Recomendaciones primarias 2a) i) y ii) y 2d) i)-iii).

Nota: Los cupos de exportación para los años subsiguientes siguen estando sujetos a las recomendaciones del Comité de Fauna. Las cantidades de especímenes correspondientes al cupo de 2000 registrados ante la Secretaría antes del 15 de enero de 2001, de haberlos, (y las cantidades registradas del mismo modo en los próximos años) no están sujetos a esta recomendación.

<i>A. baerii</i> Recomendaciones (véase Bulgaria, pero aplicables únicamente a <i>A. baeri</i>) <i>Saiga tatarica</i> Recomendación primaria La Autoridad Administrativa de Kazajstán debería proporcionar a la Secretaría información detallada sobre: i) la distribución y abundancia de la especie en el país; ii) la justificación, o la base científica, por la que se ha establecido que las cantidades actualmente exportadas no serán perjudiciales para la supervivencia de la especie; y iii) la justificación, o la base científica, por la que ha decidido aumentar la captura anual de 30.000 antílopes [aplicada para el periodo 1991-1996] a 40.000 animales en 1998.	No se ha recibido respuesta alguna La Secretaría propone que el Comité Permanente recomiende a todas las Partes que i) hasta que no se haya presentado la información pendiente, no acepten importaciones de especímenes de estas especies de Kazajstán, y que ii) Kazajstán debería participar en el desarrollo de una estrategia de conservación regional para estas especies (como ha propuesto la Federación de Rusia).
<u>Madagascar</u> <i>Mantella aurantiaca</i> Recomendación primaria La Autoridad Administrativa de Madagascar debería proporcionar a la Secretaría información detallada sobre: i) la distribución y abundancia de la especie en el país;	No se ha recibido respuesta alguna La Secretaría propone al Comité Permanente que recomiende a todas las Partes que no acepten importaciones de especímenes de esta especie de Madagascar hasta que no se hayan aplicado las medidas recomendadas.

ii) el número y la ubicación de los lugares de recolección y los periodos del año en que se efectúa la recolección; y iii) la forma en que se ha establecido la sustentabilidad de los cupos de exportación anual para esta especie.	
<u>Malawi</u> <i>Hippopotamus amphibius</i> Recomendación primaria La Autoridad Administrativa de Malawi, habiendo autorizado regularmente las exportaciones de especímenes de esta especie durante el periodo 1991-1996, debería proporcionar a la Secretaría información detallada sobre las medidas de ordenación en vigor para supervisar las poblaciones silvestres de la especie y aplicar lo dispuesto en el Artículo IV.2 de la Convención, al autorizar las exportaciones.	No se ha recibido respuesta alguna La Secretaría propone al Comité Permanente que recomiende a todas las Partes que no acepten importaciones de especímenes de esta especie de Malawi hasta que no se hayan aplicado las medidas recomendadas.
<u>Malasia</u> <i>Manis javanica</i> Recomendación primaria No deberían expedirse o aceptarse permisos de exportación o certificados de reexportación para especímenes de estas especies procedentes de Malasia, hasta que se hayan tomado las siguientes medidas y se haya comunicado a la Secretaría que: i) todos los Estados del área de distribución que autorizan exportaciones de especímenes de estas especies que prosperen en sus territorios deberían llevar a cabo una evaluación de la distribución y estado de la población (incluso su abundancia) de las especies concernidas;	La Autoridad Administrativa de Sarawak, donde prospera la especie, ha prohibido toda la caza y el comercio en 1998. La Secretaría estima que no es preciso adoptar nuevas medidas, en vista de la labor realizada y la ausencia de exportaciones.

ii) la Autoridad Administrativa de Malasia debería diseñar y aplicar medidas de control adecuadas y procedimientos de inspección para detectar e interceptar envíos ilegales de especímenes de todas las especies <i>Manis</i>; iii) las autoridades de todos los Estados del área de distribución que deseen comercializar especímenes de especies <i>Manis</i> que prosperen en sus territorios, o partes o derivados de las mismas, deberían diseñar sistemas de control de la población adecuados y basados en datos científicos, así como un mecanismo para identificar y reglamentar las exportaciones de especímenes obtenidos legalmente.	
<u>Malí</u> <i>Poicephalus robustus</i> Recomendación primaria La Autoridad Administrativa de Malí debería proporcionar a la Secretaría información detallada sobre: i) la distribución y abundancia de la especie en el país; y ii) la justificación, o la base científica, por la que se ha establecido que las cantidades actualmente exportadas no serán perjudiciales para la supervivencia de la especie.	No se ha recibido respuesta alguna La Secretaría propone al Comité Permanente que recomiende a todas las Partes que no acepten importaciones de especímenes de esta especie de Malí hasta que no se hayan aplicado las medidas recomendadas.
<u>Mozambique</u> <i>Hippopotamus amphibius</i> Recomendación primaria La Autoridad Administrativa de Mozambique, habiendo autorizado regularmente las exportaciones de especímenes de esta especie durante el periodo 1991-1996, debería proporcionar a la Secretaría información detallada sobre las medidas de ordenación en vigor para supervisar las poblaciones silvestres de la	La Autoridad Administrativa de Mozambique remitió cierta información a la Secretaría sobre la aplicación del Artículo IV para esta especie. La Secretaría estima que no es preciso adoptar nuevas medidas, siempre que los cupos anuales de exportación

especie y aplicar lo dispuesto en el Artículo IV.2 de la Convención, al autorizar las exportaciones.

Geochelone pardalis

Recomendación primaria

La Autoridad Administrativa de Mozambique debería:

1. proporcionar a la Secretaría información detallada sobre:
 - i) la distribución y abundancia de la especie en el país;
 - ii) la justificación, o la base científica, por la que se ha establecido que las cantidades actualmente exportadas no serán perjudiciales para la supervivencia de la especie;
 - iii) el número de establecimientos de cría en cautividad y cría en granjas para la especie en el país y la gestión de los mismos;
 - iv) la capacidad de producción en el país de especímenes criados en cautividad y/o en granjas para la exportación; y
 - v) las medidas de control utilizadas para diferenciar entre los especímenes criados en cautividad, en granjas o capturados en el medio silvestre, con miras a garantizar que el cupo autorizado para los especímenes capturados en el medio silvestre no se sobrepasa haciendo declaraciones falsas de que se trata de especímenes “criados en granjas”; y
2. velar por que en los permisos expedidos para especímenes de la especie se indica claramente el origen de los mismos.

se mantengan al nivel de 2001.

La Autoridad Administrativa de Mozambique informó a la Secretaría sobre: i) la distribución y relativa abundancia de esta especie en Mozambique; ii y iii) las exportaciones se han reducido progresivamente a una sola operación supervisada objeto de un sistema de supervisión mensual; y iv) la capacidad de producción nacional actual para especímenes criados en cautividad y/o en granjas ascendió a 6.000 especímenes durante los últimos seis años. En cuanto al apartado v), las medidas de control para diferenciar entre especímenes criados en cautividad, en granjas o capturados en el medio silvestre consisten en un sistema de información e inspecciones regulares de las instalaciones de producción. En cuanto al punto 2., la Autoridad Administrativa sólo expide permisos de exportación para especímenes criados en granjas tras evaluar los informes relativos a la producción y las inspecciones de las instalaciones de producción.

La Secretaría señala que aún hay incertidumbre en cuanto a la índole de los sistemas de producción denominados como establecimientos de cría en granjas, y sobre el hecho de que dichos establecimientos podrían considerarse como establecimientos de cría en cautividad. La capacidad nacional de Mozambique para producir especímenes criados en granjas o en cautividad es relativamente baja en comparación con el nivel de especímenes capturados en el medio silvestre exportados (27.689 durante los últimos seis años). Mozambique ha reducido su cupo de exportación anual a 2.000 ejemplares en 2001, pero en este cupo no hace

<i>Cordylus tropidosternum</i> Recomendación primaria La Autoridad Administrativa de Mozambique debería proporcionar a la Secretaría información detallada sobre: i) la distribución y abundancia de la especie en el país; ii) la justificación, o la base científica, por la que se ha establecido que las cantidades actualmente exportadas no serán perjudiciales para la supervivencia de la especie;	diferencias entre especímenes silvestres o criados en granjas o en cautividad. La Secretaría propone al Comité Permanente que recomiende la suspensión de todas las importaciones de especímenes de esta especie de Mozambique si, al 20 de julio de 2001, este país no ha tomado las medidas siguientes: a) proporcionar información detallada sobre la recolección de huevos de juveniles para la cría en granjas (o alternativamente, confirmar que los especímenes exportados proceden de la cría en cautividad, y proporcionar información detallada sobre el plantel reproductor mantenido por el establecimiento de cría); y b) contraer el compromiso de indicar la fuente exacta de los especímenes en los permisos de exportación. La Autoridad Administrativa de Mozambique remitió a la Secretaría información sobre: i) la distribución y abundancia relativa de <i>Cordylus tropidosternum</i> (y las especies conexas <i>C. rhodesianus</i> y <i>C. warreni</i>). No se explicaron los procedimientos utilizados para diferenciar entre estas especies, ni sobre la aplicación del Artículo IV para <i>C. tropidosternum</i>. Tampoco se formuló explicación sobre los problemas de control de los cupos que resultó en que los cupos anuales de exportación se sobrepasaran con frecuencia. La Secretaría propone al Comité Permanente que recomiende la suspensión de todas las importaciones de especímenes de esta especie de Mozambique si, al 20
---	--

iii) los procedimientos utilizados para identificar correctamente la especie [p.e., la clave de identificación y las características utilizadas para diferenciar esta especie de otras especies del mismo género]; y iv) la justificación por la que se autorizan las exportaciones de esta especie que regularmente sobrepasan el cupo de exportación anual declarado.	de julio de 2001, este país no ha tomado las medidas siguientes: a) informar adecuadamente a la Secretaría sobre la aplicación del Artículo IV para esta especie; b) comunicar debidamente a la Secretaría los procedimientos para identificar de forma fidedigna esta especie; e c) informar adecuadamente a la Secretaría acerca de las medidas aplicadas para evitar que se sobrepasen los cupos anuales.
<u>Nicaragua</u> <i>Dendrobates auratus</i> <i>Dendrobates pumilio</i> Recomendación primaria La Autoridad Administrativa de Nicaragua debería demostrar a la Secretaría que los especímenes exportados de ambas especies son realmente criados en cautividad con arreglo a lo dispuesto en la Resolución Conf. 10.16 (Rev.), y proporcionar información detallada sobre: i) el número de establecimientos de cría autorizados; su plantel parental y la producción anual para cada especie; ii) una evaluación de la capacidad de producción nacional de especímenes criados en cautividad para la exportación; y iii) los procedimientos administrativos y de otro tipo mediante los que se controlan las exportaciones de especímenes criados en cautividad de esas especies, con miras a garantizar que los establecimientos de cría autorizados	No se ha recibido respuesta alguna, pero Nicaragua presentó sus excusas a la Secretaría, señalando que debido a recientes cambios en el personal de la Autoridad Administrativa no había sido posible responder a su debido tiempo. La Secretaría ha examinado pormenorizadamente la cuestión con la Autoridad Administrativa, la cual se ha comprometido firmemente a investigar la producción de estas especies en Nicaragua y a hacer las reformas del caso para ajustarse a la CITES. La Secretaría propone al Comité Permanente que recomiende a todas las Partes que no acepten importaciones de especímenes de estas especies de Nicaragua hasta que no se hayan aplicado las medidas

no se utilizan como artilugio para adquirir [y exportar] especímenes capturados en el medio silvestre.	recomendadas.
<u>Perú</u> <i>Pecari tajacu</i> Recomendación primaria La Autoridad Administrativa de Perú debería proporcionar a la Secretaría información detallada sobre: i) la distribución y abundancia de la especie en el país; ii) la justificación, o la base científica, por la que se ha establecido que las cantidades actualmente exportadas no serán perjudiciales para la supervivencia de la especie; iii) las medidas para velar por que las pieles procesadas de esta especie, sujetas a exportación, se identifican correctamente; y iv) la forma en que establecerá los cupos en el contexto de la legislación recientemente promulgada, que prohíbe o limita las exportaciones de vida silvestre. <i>Tayassu pecari</i> Recomendación primaria La Autoridad Administrativa de Perú debería proporcionar a la Secretaría información detallada sobre: i) la distribución y abundancia de la especie en el país;	En relación con <i>Pecari tajacu</i> y <i>Tayassu pecari</i>, la Autoridad Administrativa de Perú informó a la Secretaría de que en lo que respecta a i) y ii) se estaban llevando a cabo estudios de campo en cuatro zonas en las que ambas especies son objeto de caza de subsistencia. Los cupos de exportación se establecieron por debajo del nivel total de captura anual. Para ambas especies los cupos se establecen mediante la legislación promulgada en 2000. Todas las pieles exportadas proceden de la caza de subsistencia practicada por los pueblos indígenas y en la legislación se establece que sólo pueden exportarse esas pieles. En la misma legislación se prevé el registro de los comerciantes y los centros de almacenamiento de las pieles, ofreciendo programas de formación para la población local y el requisito de documentación oficial para el transporte interno de las pieles. En cuanto a iii), todas las pieles se inspeccionan y se procede a su identificación en el momento de la exportación. En lo que respecta a iv), el Gobierno de Perú ha establecido un plan de acción para la utilización sostenible de los pecaries de 2001 a 2005 con los objetivos siguientes: 1. conservar la mayoría de las poblaciones de pecaries como parte de la diversidad biológica del país; 2. lograr la utilización sostenible de las poblaciones de pecaries con la plena participación de las poblaciones indígenas; 3. reglamentar el comercio de

ii) la justificación, o la base científica, por la que se ha establecido que las cantidades actualmente exportadas no serán perjudiciales para la supervivencia de la especie; iii) las medidas para velar por que las pieles procesadas de esta especie, sujetas a exportación, no se declaran como pieles de <i>Pecari tajacu</i>, consideradas como más valiosas; y iv) la forma en que establecerá los cupos en el contexto de la legislación recientemente promulgada, que prohíbe o limita las exportaciones de vida silvestre.	productos de pecaries derivados de la caza de subsistencia; y 4. alentar un cambio en la actitud de la población hacia un enfoque positivo de la conservación de la diversidad biológica. La Secretaría observa que Perú no ha comunicado sus cupos anuales de exportación para estas especies para 2001, pero estima que no es preciso adoptar nuevas medidas, siempre que se comunique a la Secretaría los cupos anuales de exportación si se prevé realizar alguna exportación en 2001.
<u>República Democrática del Congo</u> <i>Hippopotamus amphibius</i> Recomendación primaria La Autoridad Administrativa de la República Democrática del Congo, habiendo autorizado regularmente las exportaciones de especímenes de esta especie durante el periodo 1991-1996, debería proporcionar a la Secretaría información detallada sobre las medidas de ordenación en vigor para supervisar las poblaciones silvestres de la especie y aplicar lo dispuesto en el Artículo IV.2 de la Convención, al autorizar las exportaciones. <i>Poicephalus robustus</i> Recomendación primaria La Autoridad Administrativa de la República Democrática del Congo debería proporcionar a la Secretaría información detallada sobre:	No se ha recibido respuesta alguna La Secretaría propone al Comité Permanente que recomiende a todas las Partes que no acepten importaciones de especímenes de estas especies de la República Democrática del Congo hasta que no se hayan aplicado las medidas recomendadas. No se ha recibido respuesta alguna La Secretaría propone al Comité Permanente que recomiende a todas las Partes que no acepten importaciones de especímenes de estas especies de la

i) la distribución y abundancia de la especie en el país; y ii) la justificación, o la base científica, por la que se ha establecido que las cantidades actualmente exportadas no serán perjudiciales para la supervivencia de la especie. <i>Geochelone pardalis</i> Recomendación primaria La Autoridad Administrativa de la República Democrática del Congo debería proporcionar a la Secretaría información detallada sobre: i) la distribución y abundancia de la especie en el país; y ii) la justificación, o la base científica, por la que se ha establecido que las cantidades actualmente exportadas no serán perjudiciales para la supervivencia de la especie.	República Democrática del Congo hasta que no se hayan aplicado las medidas recomendadas. No se ha recibido respuesta alguna La Secretaría propone al Comité Permanente que recomiende a todas las Partes que no acepten importaciones de especímenes de estas especies de la República Democrática del Congo hasta que no se hayan aplicado las medidas recomendadas.
<u>República Democrática Popular Lao</u> (No Parte) <i>Manis javanica</i> <i>M. pentadactyla</i> Recomendación primaria No deberían expedirse o aceptarse permisos de exportación o certificados de reexportación para especímenes de estas especies procedentes de la República Democrática Popular Lao, hasta que se hayan tomado las siguientes medidas y se haya comunicado a la Secretaría que: i) todos los Estados del área de distribución que autorizan exportaciones de especímenes de estas especies que prosperen en sus territorios deberían	No se ha recibido respuesta alguna La Secretaría señala que la Conferencia de las Partes ya estableció un cupo de exportación nulo para los especímenes capturados en el medio silvestre (Anotación °612 a los Apéndices I y II). El Comité Permanente debería recomendar que, si se suprime el cupo nulo, los Estados del área de distribución (inclusive la República Democrática Popular Lao) deberían

llevar a cabo una evaluación de la distribución y estado de la población (incluso su abundancia) de las especies concernidas; ii) la autoridad competente de la República Democrática Popular Lao debería diseñar y aplicar medidas de control adecuadas y procedimientos de inspección para detectar e interceptar envíos ilegales de especímenes de todas las especies <i>Manis</i>; iii) las autoridades de todos los Estados del área de distribución que deseen comercializar especímenes de especies <i>Manis</i> que prosperen en sus territorios, o partes o derivados de las mismas, deberían diseñar sistemas de control de la población adecuados y basados en datos científicos, así como un mecanismo para identificar y reglamentar las exportaciones de especímenes obtenidos legalmente.	demostrar a satisfacción de la Secretaría que han aplicado las recomendaciones i), ii) y iii), antes de autorizar cualquier exportación.
<u>República Unida de Tanzania</u> <i>Hippopotamus amphibius</i> Recomendación primaria La Autoridad Administrativa de la República Unida de Tanzania, habiendo autorizado regularmente las exportaciones de especímenes de esta especie durante el periodo 1991-1996, debería proporcionar a la Secretaría información detallada sobre las medidas de ordenación en vigor para supervisar las poblaciones silvestres de la especie y aplicar lo dispuesto en el Artículo IV.2 de la Convención, al autorizar las exportaciones.	La Autoridad Administrativa de la República Unida de Tanzania confirmó que se utilizaban reconocimientos aéreos durante la estación seca y húmeda para supervisar las poblaciones más importantes. En los documentos de exportación y en los informes anuales se utilizarán los términos recomendados y todos los colmillos se marcarán antes de la exportación. La Secretaría propone al Comité Permanente que recomiende la suspensión de todas las importaciones de especímenes de esta especie de la República Unida de Tanzania si, al 20 de julio de 2001, este país no ha tomado las medidas siguientes: a) establecer un cupo de exportación prudente de

<i>Tauraco hartlaubi</i> Recomendación primaria La Autoridad Administrativa de la República Unida de Tanzania debería proporcionar a la Secretaría información detallada sobre: i) la distribución y abundancia de la especie en el país; y ii) la justificación, o la base científica, por la que se ha establecido que las cantidades actualmente exportadas no serán perjudiciales para la supervivencia de la especie.	común acuerdo con la Secretaría; y b) proporcionar nueva información sobre las tendencias de la población y la reglamentación de la caza de esta especie. La Autoridad Administrativa de la República Unida de Tanzania respondió que en relación con el punto i) una gran parte del área de distribución de la especie está cubierta por áreas protegidas donde no se autoriza la captura; y en cuanto a ii) en los cupos se tienen en cuenta las observaciones sobre el estado de la especie en las zonas de explotación, la información de los registros de la caza con trampas y las exportaciones. También se informó a la Secretaría acerca de un proyecto de cinco años para estudiar la situación y gestión de esta y otras especies de aves exportadas de la República Unida de Tanzania. La Secretaría está convencida de que se dispone de las medidas adecuadas para aplicar el Artículo IV en relación con las exportaciones de esta especie y tiene la intención de ayudar a la Autoridad Administrativa a perfeccionar el sistema actual para supervisar la caza con trampas. La Secretaría estima que no es preciso adoptar nuevas medidas, siempre y cuando el cupo anual de exportación para esta especie se mantenga al nivel del de 2001, hasta que se disponga de los resultados del estudio sobre esta especie.
---	--

*Bradypodion fischeri***Recomendación primaria**

La Autoridad Administrativa de la República Unida de Tanzania debería proporcionar a la Secretaría información detallada sobre:

- i) la distribución y abundancia de la especie en el país;
- ii) la justificación, o la base científica, por la que se ha establecido que las cantidades actualmente exportadas no serán perjudiciales para la supervivencia de la especie; y
- iii) los mecanismos en vigor para garantizar que no se sobrepasan los cupos anuales establecidos.

*Chamaeleo jacksoni***Recomendación primaria**

La Autoridad Administrativa de la República Unida de Tanzania debería proporcionar a la Secretaría información detallada sobre:

La Autoridad Administrativa de la República Unida de Tanzania respondió que en relación con el punto i) una gran parte del área de distribución de la especie está cubierta por áreas protegidas donde no se autoriza la captura; y en cuanto a ii) en los cupos se tienen en cuenta las observaciones sobre el estado de la especie en las zonas de explotación, la información de los registros de la caza con trampas y las exportaciones, y su abundancia en las plantaciones de té y café. La Secretaría está convencida de que se dispone de las medidas adecuadas para aplicar el Artículo IV en relación con las exportaciones de esta especie y tiene la intención de ayudar a la Autoridad Administrativa a perfeccionar el sistema actual para supervisar la caza con trampas. También se explicó el sistema de control de cupos. La Secretaría está satisfecha con el mismo, pero estima que debería probarse en la práctica cuando se presenten futuros informes anuales.

La Secretaría estima que no es preciso adoptar nuevas medidas, siempre y cuando el cupo anual de exportación para esta especie se mantenga al nivel del de 2001, y se realicen reconocimiento periódicos para supervisar la situación de la especie en las zonas de explotación.

La Autoridad Administrativa de la República Unida de Tanzania respondió que en relación con el punto i) una gran parte del área de distribución de la especie está cubierta por áreas protegidas donde no se autoriza la captura; y en cuanto a ii) en los cupos se tienen en cuenta las observaciones sobre el estado de la especie en las zonas de explotación, la información de los

- i) la distribución y abundancia de la especie en el país; y
- ii) la justificación, o la base científica, por la que se ha establecido que las cantidades actualmente exportadas no serán perjudiciales para la supervivencia de la especie.

Cordylus tropidosternum

Recomendación primaria

La Autoridad Administrativa de la República Unida de Tanzania debería proporcionar a la Secretaría información detallada sobre:

- i) la distribución y abundancia de la especie en el país;
- ii) la justificación, o la base científica, por la que se ha establecido el cupo anual y se ha determinado que las cantidades actualmente exportadas no serán perjudiciales para la supervivencia de la especie;

registros de la caza con trampas y las exportaciones, y su abundancia en las plantaciones de té y café. La Secretaría está convencida de que se dispone de las medidas adecuadas para aplicar el Artículo IV en relación con las exportaciones de esta especie y tiene la intención de ayudar a la Autoridad Administrativa a perfeccionar el sistema actual para supervisar la caza con trampas. También se explicó el sistema de control de cupos. La Secretaría está satisfecha con el mismo, pero estima que debería probarse en la práctica cuando se presenten futuros informes anuales

La Secretaría estima que no es preciso adoptar nuevas medidas, siempre y cuando el cupo anual de exportación para esta especie se mantenga al nivel del de 2001, y se realicen reconocimiento periódicos para supervisar la situación de la especie en las zonas de explotación.

La Autoridad Administrativa de la República Unida de Tanzania respondió que en relación con el punto i) una gran parte del área de distribución de la especie está cubierta por áreas protegidas donde no se autoriza la captura; y en cuanto a ii) en los cupos se tienen en cuenta las observaciones sobre el estado de la especie en las zonas de explotación, la información de los registros de la caza con trampas y las exportaciones, y su abundancia en las plantaciones de té y café. La Secretaría está convencida de que se dispone de las medidas adecuadas para aplicar el Artículo IV en relación con las exportaciones de esta especie y tiene la intención de ayudar a la Autoridad Administrativa a perfeccionar el sistema actual para supervisar la caza

iii) los procedimientos utilizados para identificar correctamente la especie [p.e., la clave de identificación y las características utilizadas para diferenciar esta especie de otras especies del mismo género]; y iv) los mecanismos en vigor para garantizar que no se sobrepasan los cupos anuales establecidos.	con trampas. También se explicó el sistema de control de cupos. La Secretaría está satisfecha con el mismo, pero estima que debería probarse en la práctica cuando se presenten futuros informes anuales. En colaboración con TRAFFIC África Oriental/Meridional, se desarrolló un manual de identificación para especies incluidas en los Apéndices de la CITES, y se presentó una ficha de identificación sobre esta especie. La Secretaría estima que no es preciso adoptar nuevas medidas, siempre y cuando el cupo anual de exportación para esta especie se mantenga al nivel del de 2001, y se realicen reconocimiento periódicos para supervisar la situación de la especie en las zonas de explotación.
<u>Rumania</u> <i>Acipenser gueldenstaedtii</i> <i>A. nudiventris</i> <i>A. stellatus</i> <i>Huso huso</i> Recomendaciones primarias (véase Azerbaiyán)	En relación con la Recomendación primaria 1, la Autoridad Administrativa de Rumania proporcionó una explicación exhaustiva y satisfactoria sobre la evaluación de las poblaciones, la supervisión y los sistemas de cupos. Asimismo, remitió copia de una estrategia de ordenación de las poblaciones de esturión en la parte inferior del río Danubio, así como otros documentos de información general. Rumania apoyó firmemente las evaluaciones de población y los sistemas de supervisión a nivel de cuenca y un mayor desarrollo de dichos sistemas y un enfoque integrado de la ordenación del

esturión, y solicitará apoyo a la FAO. Rumania no ha aceptado la recomendación de reducir los cupos de captura y exportación, principalmente debido a que confía en su sistema de ordenación y control. Además, de sus datos se desprende que las poblaciones de esturión en el Danubio son relativamente estables.

En cuanto a la Recomendación primaria 2, la Autoridad Administrativa de Rumania proporcionó una explicación satisfactoria de sus controles a la explotación (inclusive pormenores sobre las distintas restricciones que se aplican a la explotación como la localidad, la temporada, las artes de pesca, las especies y el tamaño mínimo) y las medidas para combatir la pesca y el comercio ilegales. En cuanto a la participación en el desarrollo de una estrategia de conservación regional, Rumania hizo alusión en primer lugar a la cooperación regional existente mediante la Convención sobre la pesca en el río Danubio, aunque manifestó interés en una cooperación regional más amplia. La Secretaría estima que es fundamental que se establezca esa cooperación para todo el mar Negro y espera que Rumania contraiga un compromiso en relación con este aspecto de la recomendación.

En relación con la Recomendación primaria 3, la Secretaría estima que existen medidas de control adecuadas para las exportaciones y reexportaciones autorizadas, salvo que actualmente no se registra a los exportadores. Rumania enviará copia de los documentos de exportación a la Secretaría y aplicará el sistema de etiquetado de caviar. Indica que Rumania aplicará todos los aspectos de esta recomendación, pero señala que tal vez sea necesario enmendar la legislación nacional. Una supervisión adicional del comercio resultará de los controles sanitarios que se aplicarán al comercio de

especímenes de esturión.

En relación con la Recomendación primaria 4, Rumania ha hecho progresos considerables para desarrollar marcadores genéticos y marcar esturiones vivos, y está dispuesta a colaborar, tal como se ha recomendado.

La Secretaría considera que Rumania cuenta con un programa de ordenación del esturión efectivo. A la luz de la nueva información remitida sobre la ordenación de su pesca del esturión, y el riesgo relativamente bajo que dicha ordenación parece tener para la recuperación de la población, la Secretaría recomienda al Comité Permanente que la reducción de los cupos recomendada por el Comité de Fauna se reduzca al 50%.

La Secretaría propone al Comité Permanente que recomiende la suspensión de todas las importaciones de especímenes de estas especies de Rumania si, al 20 de julio de 2001, este país no ha tomado las medidas siguientes:

- a) **establecer un cupo de exportación nulo para *A. nudiventris* y reducir los cupos publicados para 2001 en un 50% para las demás especies (pero tomando en consideración cualquier corrección de las cantidades del cupo remitida por Rumania, que aún no haya sido publicada), pero este cupo para la pesca comercial no se aplica a:**
 - i) **los huevos vivos fecundados y los peces vivos; y**
- b) **contraer compromisos explícitos como se solicita en la Recomendación primaria 2c).**

Nota: Los cupos de exportación para los años

	subsiguientes siguen estando sujetos a las recomendaciones del Comité de Fauna. Las cantidades de especímenes correspondientes al cupo de 2000 registrados ante la Secretaría antes del 15 de enero de 2001, de haberlos, (y las cantidades registradas del mismo modo en los próximos años) no están sujetos a esta recomendación.
<u>Rwanda</u> <i>Hippopotamus amphibius</i> Recomendación primaria La Autoridad Administrativa de Rwanda, habiendo autorizado regularmente las exportaciones de especímenes de esta especie durante el periodo 1991-1996, debería proporcionar a la Secretaría información detallada sobre las medidas de ordenación en vigor para supervisar las poblaciones silvestres de la especie y aplicar lo dispuesto en el Artículo IV.2 de la Convención, al autorizar las exportaciones.	No se ha recibido respuesta alguna La Secretaría propone al Comité Permanente que recomiende a todas las Partes que no acepten importaciones de especímenes de esta especie de Rwanda hasta que no se hayan aplicado las medidas recomendadas.
<u>Singapur</u> <i>Manis javanica</i> Recomendación primaria No deberían expedirse o autorizarse permisos de exportación o certificados de reexportación para especímenes de estas especies procedentes de Singapur, hasta que se hayan tomado las siguientes medidas y se haya comunicado a la Secretaría que:	La Autoridad Administrativa de Singapur comunicó que no autorizará ninguna exportación de esta especie, debido a que la población silvestre en Singapur es pequeña. No se han autorizado reexportaciones desde la CdP11, mientras que la Autoridad Administrativa solicitó aclaración sobre el alcance del cupo nulo establecido en la CdP11. Se ha informado a la Secretaría sobre las medidas de control del comercio existentes en Singapur

i) todos los Estados del área de distribución que autorizan exportaciones de especímenes de estas especies que prosperen en sus territorios deberían llevar a cabo una evaluación de la distribución y estado de la población (incluso su abundancia) de las especies concernidas; ii) la Autoridad Administrativa de Singapur debería diseñar y aplicar medidas de control adecuadas y procedimientos de inspección para detectar e interceptar envíos ilegales de especímenes de todas las especies <i>Manis</i>; iii) las autoridades de todos los Estados del área de distribución que deseen comercializar especímenes de especies <i>Manis</i> que prosperen en sus territorios, o partes o derivados de las mismas, deberían diseñar sistemas de control de la población adecuados y basados en datos científicos, así como un mecanismo para identificar y reglamentar las exportaciones de especímenes obtenidos ilegalmente.	y, a juicio de la Secretaría, estas medidas son adecuadas.
<u>Sudáfrica</u> <i>Hippopotamus amphibius</i> Recomendación primaria La Autoridad Administrativa de Sudáfrica, habiendo autorizado regularmente las exportaciones de especímenes de esta especie durante el periodo 1991-1996, debería proporcionar a la Secretaría información detallada sobre las medidas de ordenación en vigor para supervisar las poblaciones silvestres de la especie y aplicar lo dispuesto en el Artículo IV.2 de la Convención, al autorizar las exportaciones.	No se ha recibido respuesta alguna La Secretaría propone al Comité Permanente que recomiende a todas las Partes que no acepten importaciones de especímenes de esta especie de Sudáfrica hasta que no se hayan aplicado las medidas recomendadas.

<u>Suriname</u> <i>Dendrobates tinctorius</i> Recomendación primaria La Autoridad Administrativa de Suriname debería proporcionar a la Secretaría información detallada sobre: i) la distribución y abundancia de la especie en el país (incluso sus diferentes variedades de color); ii) la base científica, por la que se ha establecido que las cantidades actualmente exportadas no serán perjudiciales para la supervivencia de la especie; y iii) el número y la ubicación de los lugares de recolección (indicando las variedades de color para lugar) y los periodos del año en que se efectúa la recolección.	La Autoridad Administrativa de Suriname informó a la Secretaría de que una parte de la información sobre los subpárrafos i) y iii) se enviaría en enero de 2001 (pero aún no se ha recibido) y que se estaba planeando un proyecto en relación con los subpárrafos i) y ii), solicitando la asistencia de la Secretaría para obtener fondos. Además, desde octubre de 2000 están prohibidas las exportaciones de las formas más raras de color azul y negro y azul. La Secretaría propone al Comité Permanente que recomiende a todas las Partes que no acepten importaciones de especímenes de esta especie de Suriname hasta que no se hayan aplicado las medidas recomendadas.
<u>Tailandia</u> <i>Manis javanica</i> <i>M. pentadactyla</i> Recomendación primaria No deberían expedirse o aceptarse permisos de exportación o certificados de reexportación para especímenes de estas especies procedentes de Tailandia, hasta que se hayan tomado las siguientes medidas y se haya comunicado a la Secretaría que: i) todos los Estados del área de distribución que autorizan exportaciones de especímenes de estas especies que prosperen en sus territorios deberían llevar a cabo una evaluación de la distribución y estado de la población	No se ha recibido respuesta alguna La Secretaría señala que la Conferencia de las Partes ya estableció un cupo de exportación nulo para los especímenes capturados en el medio silvestre (Anotación °612 a los Apéndices I y II). El Comité Permanente debería recomendar que, si se suprime el cupo nulo, los Estados del área de distribución (inclusive Tailandia) deberían demostrar a satisfacción de la Secretaría que han aplicado las recomendaciones i), II y

(incluso su abundancia) de las especies concernidas; ii) la Autoridad Administrativa de Tailandia debería diseñar y aplicar medidas de control adecuadas y procedimientos de inspección para detectar e interceptar envíos ilegales de especímenes de todas las especies <i>Manis</i>; iii) las autoridades de todos los Estados del área de distribución que deseen comercializar especímenes de especies <i>Manis</i> que prosperen en sus territorios, o partes o derivados de las mismas, deberían diseñar sistemas de control de la población adecuados y basados en datos científicos, así como un mecanismo para identificar y reglamentar las exportaciones de especímenes obtenidos legalmente.	iii), antes de autorizar cualquier exportación.
<u>Togo</u> <i>Poicephalus robustus</i> Recomendación primaria La Autoridad Administrativa de Togo debería proporcionar a la Secretaría información detallada sobre: i) la distribución y abundancia de la especie en el país; y ii) la justificación, o la base científica, por la que se ha establecido que las cantidades actualmente exportadas no serán perjudiciales para la supervivencia de la especie.	No se ha recibido respuesta alguna La Secretaría propone al Comité Permanente que recomiende a todas las Partes que no acepten importaciones de especímenes de esta especie de Togo hasta que no se hayan aplicado las medidas recomendadas.
<u>Turquía</u> <i>Acipenser gueldenstaedtii</i> <i>A. nudiventris</i> <i>A. stellatus</i> <i>Huso huso</i>	

Recomendaciones primarias [véase Azerbaiyán, excepto los párrafos 1. y 1. c)] 1. Relativas a los cupos de exportación: No deberían emitirse permisos de exportación o certificados de reexportación de Azerbaiyán para especímenes de <i>Acipenser gueldenstaedtii</i>, <i>A. nudiiventris</i>, <i>A. stellatus</i> o <i>Huso huso</i> hasta que se hayan adoptado las siguientes medidas y se haya informado al respecto a satisfacción de la Secretaría: c) la Autoridad Administrativa de Turquía debería mantener - hasta que se hayan establecido cupos de captura y exportación basados evaluaciones científicas de la población y sistemas de supervisión de las poblaciones mediante metodologías reconocidas - cupos nulos de captura y de exportación para el caviar y la carne de <i>Acipenser gueldenstaedtii</i>, <i>A. nudiiventris</i>, <i>A. stellatus</i> and <i>Huso huso</i> (véase la Notificación a las Partes No. 2001/005, de 9 de febrero de 2001).	La Autoridad Administrativa de Turquía comunicó que no podía cumplir todos los aspectos de las recomendaciones primarias y no trataría de establecer cupos de exportación para las especies en cuestión [y había cumplido con la Recomendación primaria 1c)]. No obstante, Turquía ha iniciado un programa de repoblación y, eventualmente, deseará comenzar las exportaciones a medida que se desarrolle este programa. A fin de continuar con las reexportaciones, Turquía se comprometió a aplicar la Recomendación primaria 3. No comunicó ninguna respuesta en cuanto a la prevención de la explotación ilegal y la participación en el desarrollo de estrategias de conservación regional y otros planes de actuación (Recomendación primaria 2) y la participación en sistemas para identificar poblaciones y especímenes objeto de comercio (Recomendación primaria 4). La Secretaría propone al Comité Permanente que recomiende a todas las Partes que no acepten importaciones de especímenes de esta especie de Turquía hasta que no se hayan aplicado las medidas recomendadas.
<u>Turkmenistán</u> <i>Acipenser gueldenstaedtii</i> <i>Acipenser nudiiventris</i> <i>A. stellatus</i> <i>Huso huso</i> Recomendaciones primarias [véase Azerbaiyán, excepto los párrafos 1., 2a) y 2d)] 1. Relativas a los cupos de exportación: La Autoridad competente de Turkmenistán no debería establecer cupos de	La autoridad competente de Turkmenistán informó a la Secretaría de que la pesca comercial del esturión no está autorizada en el país (en consecuencia, cumple con la recomendación 1) y que, Turkmenistán, en calidad de

exportación para *Acipenser gueldenstaedtii*, *Acipenser nudiiventris*, *A. stellatus* o *Huso huso* antes de que se realizase una evaluación de la distribución y estado de la población (incluida la abundancia) de las especies en cuestión.

2. Relativas al control de la explotación:

La autoridad competente de Turkmenistán:

- a) no debería establecer cupos de captura antes de proporcionar a la Secretaría información detallada sobre las medidas aplicadas para evitar la explotación ilegal de Acipenseriformes para el consumo nacional y/o el comercio internacional;
- d) debería proporcionar a la Secretaría información detallada sobre:
 - i) el propósito y la magnitud de la pesca científica en mar abierto de *Acipenser gueldenstaedtii*, *A. stellatus* y *Huso huso*;
 - ii) los resultados científicos de esa pesca obtenidos hasta la fecha (publicaciones, informes); y
 - iii) los cupos para la pesca científica cada año desde su establecimiento.

miembro de la Comisión sobre los Recursos Biológicos Acuáticos del mar Caspio, acata las recomendaciones de la comisión en lo que concierne a los cupos y otras cuestiones relacionadas con la pesca del esturión. La pesca con fines de investigación se lleva a cabo en el sector del mar Caspio de Turkmenistán (probablemente para la evaluación de las poblaciones, pero se requiere mayor aclaración), y se informó a la Secretaría acerca de los límites de los cupos de captura para esta forma de pesca desde 1998 a 2001 (oscilando entre 20t en 1998 a 3t en 2001)(pero no se han establecido cupos de exportación). Varios organismos gubernamentales de Turkmenistán participan en la protección de los especímenes de esturión, así como en la aplicación de la ley respecto de los mismos. Turkmenistán no reexportó caviar entre 1999 y 2000. Tampoco proporcionó información detallada o se comprometió en relación con otras recomendaciones (salvo la recomendación 1).

La Secretaría propone al Comité Permanente que recomiende la suspensión de todas las importaciones de especímenes de estas especies de Turkmenistán si, al 20 de julio de 2001, este país no ha tomado las medidas siguientes:

- a) **establecer un cupo de exportación nulo para las cuatro especies, pero este cupo para la pesca comercial no se aplica a:**
 - i) **los especímenes adquiridos mediante pesca con fines científicos o de investigación para la evaluación y supervisión de las poblaciones, con un cupo de captura estrictamente limitado a 2.000 kg para *Acipenser gueldenstaedtii*, 500 kg para *A. stellatus* y 500 kg para *Huso huso*, con arreglo a lo establecido por la Comisión sobre los**

	Recursos Biológicos Acuáticos del mar Caspio para 2001. Las exportaciones de caviar por especie no deben sobrepasar el 10% de los cupos de captura y continuarán siendo tramitadas por la Federación de Rusia en nombre de Turkmenistán; y b) contraer compromisos explícitos como se solicita en las recomendaciones 2a)-c), 3 y 4).
<u>Ucrania</u> <i>Acipenser gueldenstaedtii</i> <i>Acipenser nudiiventris</i> <i>A. stellatus</i> <i>Huso huso</i> Recomendaciones primarias (véase Azerbaiyán)	En relación con la Recomendación primaria 1, la Autoridad Administrativa de Ucrania informó a la Secretaría de que no se autorizaba la pesca comercial para ninguna de las cuatro especies, debido a la disminución de la población y la escasez de especímenes maduros en las poblaciones. <i>A. nudiiventris</i> no ha desempeñado un papel importante en las pesquerías en el pasado y se estima que es una especie rara. Se considera que las poblaciones de las otras especies carecen de valor comercial debido a su estado deprimido. La única pesca autorizada de estas especies es la recolección de ejemplares para obtener material reproductor destinado a los establecimientos de acuicultura, pero es difícil obtener individuos adecuados, en particular de <i>Huso huso</i>. Ucrania participa activamente en la evaluación de las poblaciones y la supervisión en las cuencas de los mares Azov y Negro, en colaboración con la Federación de Rusia, mediante una comisión de pesca ucrano-rusa. Se realizan

reconocimientos en estaciones fijas de pesca de arrastre para supervisar parámetros de población que se utilizan en la modelación matemática de la abundancia y las tendencias de la población como base para determinar el total de las capturas permisibles. La comisión de pesca ucrano-rusa determina los cupos de captura en el mar de Azov (actualmente no se han establecido cupos para Ucrania).

En relación con la Recomendación primaria 2, se proporcionó información detallada sobre las restricciones a la explotación y la Secretaría estima que se dispone de un sistema adecuado para controlar la pesca autorizada. Sin embargo, no presentó información detallada sobre las medidas encaminadas a evitar la pesca y el comercio ilegales, ni sobre su aplicación.

En relación con las Recomendaciones primarias 3 y 4, Ucrania ha cumplido con todos los requisitos.

La Secretaría estima que, hasta que no se hayan aplicado todas las medidas recomendadas y no se haya proporcionado la información pendiente, debería establecerse un cupo de exportación nulo para las cuatro especies, salvo que los huevos vivos fecundados y los peces vivos exportados para la acuicultura no deberían estar sujetos a este cupo.

La Secretaría propone al Comité Permanente que recomiende la suspensión de todas las importaciones de especímenes de estas especies de Ucrania si, al 20 de julio de 2001, este país no ha tomado las medidas siguientes:

- a) establecer un cupo de exportación nulo para las cuatro especies (excluidos los huevos vivos**

	fecundados y los peces vivos) y b) proporcionar la información que se solicita en la Recomendación primaria 2a) ii).
<u>Viet Nam</u> <i>Manis javanica</i> <i>M. pentadactyla</i> Recomendación primaria No deberían expedirse o aceptarse permisos de exportación o certificados de reexportación para especímenes de estas especies procedentes de Viet Nam, hasta que se hayan tomado las siguientes medidas y se haya comunicado a la Secretaría que: i) todos los Estados del área de distribución que autorizan exportaciones de especímenes de estas especies que prosperen en sus territorios deberían llevar a cabo una evaluación de la distribución y estado de la población (incluso su abundancia) de las especies concernidas; ii) la Autoridad Administrativa de Viet Nam debería diseñar y aplicar medidas de control adecuadas y procedimientos de inspección para detectar e interceptar envíos ilegales de especímenes de todas las especies <i>Manis</i>; iii) las autoridades de todos los Estados del área de distribución que deseen comercializar especímenes de especies <i>Manis que prosperen en sus territorios, o partes o derivados de las mismas</i>, deberían diseñar sistemas de control de la población adecuados y basados en datos científicos, así como un mecanismo para identificar y reglamentar las exportaciones de especímenes obtenidos legalmente.	No se ha recibido respuesta alguna La Secretaría señala que la Conferencia de las Partes ya estableció un cupo de exportación nulo para los especímenes capturados en el medio silvestre (Anotación °612 a los Apéndices I y II). El Comité Permanente debería recomendar que, si se suprime el cupo nulo, los Estados del área de distribución (inclusive Viet Nam) deberían demostrar a satisfacción de la Secretaría que han aplicado las recomendaciones i), ii) y iii), antes de autorizar cualquier exportación.

Zambia*Hippopotamus amphibius***Recomendación primaria**

La Autoridad Administrativa de Zambia, habiendo autorizado regularmente las exportaciones de especímenes de esta especie durante el periodo 1991-1996, debería proporcionar a la Secretaría información detallada sobre las medidas de ordenación en vigor para supervisar las poblaciones silvestres de la especie y aplicar lo dispuesto en el Artículo IV.2 de la Convención, al autorizar las exportaciones.

*Geochelone pardalis***Recomendación primaria**

La Autoridad Administrativa de Zambia debería:

1. proporcionar a la Secretaría información detallada sobre:
 - i) la distribución y abundancia de la especie en el país;
 - ii) la justificación, o la base científica, por la que se ha establecido que las cantidades actualmente exportadas no serán perjudiciales para la supervivencia de la especie;
 - iii) el número de establecimientos de cría en cautividad y cría en granjas para la especie en el país y la gestión de los mismos;
 - iv) la capacidad de producción en el país de especímenes criados en cautividad y/o en granjas para la exportación; y

La Autoridad Administrativa de Zambia informó a la Secretaría de que esta especie está plenamente protegida y todas las capturas están reglamentadas. La Secretaría considera que se dispone de las medidas adecuadas para supervisar la principal población silvestre de la especie y aplicar las disposiciones del Artículo IV.

La Autoridad Administrativa de Zambia comunicó a la Secretaría que las exportaciones de esta especie se habían suspendido en 1999, debido a la falta de información científica sobre la situación de la especie.

La Secretaría estima que no es preciso adoptar nuevas medidas, siempre y cuando no se autoricen las exportaciones.

v) las medidas de control utilizadas para diferenciar entre los especímenes criados en cautividad, en granjas o capturados en el medio silvestre, con miras a garantizar que no se sobrepasa el cupo autorizado para los especímenes capturados en el medio silvestre haciendo declaraciones falsas de que se trata de especímenes “criados en granjas”; y 2. velar por que en los permisos expedidos para especímenes de la especie se indica claramente el origen de los mismos.	
<u>Zimbabwe</u> <i>Hippopotamus amphibius</i> Recomendación primaria La Autoridad Administrativa de Zimbabwe, habiendo autorizado regularmente las exportaciones de especímenes de esta especie durante el periodo 1991-1996, debería proporcionar a la Secretaría información detallada sobre las medidas de ordenación en vigor para supervisar las poblaciones silvestres de la especie y aplicar lo dispuesto en el Artículo IV.2 de la Convención, al autorizar las exportaciones.	La Autoridad Administrativa de Zimbabwe informó a la Secretaría de que esta especie está plenamente protegida y todas las capturas están reglamentadas. La Secretaría considera que se dispone de las medidas adecuadas para supervisar la principal población silvestre de la especie y aplicar las disposiciones del Artículo IV.

REVIEW OF SIGNIFICANT TRADE IN *PTYAS MUCOSUS* IN CHINA

CITES Management Authority of China

February 20, 2000, Beijing, China

BACKGROUND

Resolution of Conf.8.9, adopted at the 8th conference of the parties, directs the Animals Committee after consultation with range states, for the remaining species in its Significant-trade Review, to make recommendations that address identified problems to the relevant range States, in sufficient time to allow the response of such States prior to the 9th meeting of the Conference of the Parties and prior to each meeting thereafter.

The Resolution further recommends that,

- 1) for secondary recommendations, each Party should concerned, within 12 months of receipt of the recommendations of the Animals Committee, demonstrates to the satisfaction of the Secretariat that it has implemented or taken action to implement the recommendations;
- 2) upon failure of a concerned Party to satisfy the Secretariat that it has fulfilled the above requirements, the Secretariat recommend to the Standing Committee that all Party immediately take strict measures, including as appropriate suspension of trade in the affected species with that Party;
- 3) the Standing Committee, upon its acceptance of the Secretariat's recommendation, either at a meeting or by postal procedure, direct the Secretariat to notify the Parties accordingly; and
- 4) in the case of suspension of trade in accordance with above decision, trade in the affected species with the Party concerned be reinstated only when that Party demonstrates to the satisfaction of the Standing Committee, via the Secretariat, compliance with Article IV, paragraphs 2(a) and 3 or such other requirements of Article IV as may have been the subject of recommendations made pursuant to above decision.

Ptyas mucosus was confirmed as a remaining species in its Significant-trade Review by the Animals Committee in 1992. The identified problems for this species addressed by the Animals Committee to China is that the CITES Management Authority of China (CMAC) should advise the Secretariat of the scientific basis for its management programme for this species. The second recommendation was notified to China through the Notification to the Parties NO.688 of 24 August 1992. In response to above recommendation, CMAC consigned China Wildlife Conservation Association (CWCA) to make a national survey on the status of wild population of *Ptyas mucosus*, in 1993. This survey was completed in 1995. However, due to the alteration of personnel within CMAC, China's survey activity was not notified to the Secretariat and the survey results were also not submitted to Secretariat. As the Secretariat didn't know China's action and it believed that China hadn't implemented above recommendation, at the 30th Standing Committee, it decided that parties should suspend trade in *Ptyas mucosus* with China from the end of 1993. At the Notification to the Parties No. 1999/20, the Secretariat still asked the parties to suspend any import of specimens of *Ptyas mucosus* from China.

In order to implement the Resolution of Conf.9.6 and withdraw China from the list of Notification to the Parties No. 1999/20 as soon as possible, CMAC compiles this paper for the Secretariat and Standing Committee, at the basis of the results obtained by CWCA in 1995, and compliance with the information collected from several provincial departments of wildlife administration in 1999. CMAC wishes that Secretariat could submit this paper to the 43rd Standing Committee for discussion. At the meantime, CMAC decides that it will only resume the export of the skin and its products of *Ptyas mucosus* once the restriction made by Standing Committee is withdrawn, because of almost no market for such skin and its products within China.

BIOLOGICAL DATA ON *PTYAS MUCOSUS* IN CHINA

Taxonomic Position

Class:	Reptilia
Order:	Squamata
Suborder:	Serpentes
Family:	Colubridae
Scientific Name:	<i>Ptyas mucosus</i> (Linnaeus, 1758)
English Name:	Mucous Rat Snake Common Rat Snake Oriental Rat Snake
Chinese Name:	Huashushe Shuilushe
Code number:	None

Recognition

Yellowish-brown above, with irregular, black cross-bands on hind part of body, extending to tail and forming network; belly reddish-brown anteriorly, light yellow posteriorly.

Biology

Inhabits mountains, hills, and plains below 800 meters altitude. It often found in croplands, hills, along streams or vicinity of residential area. Active during daytime as well as at night. Feeds on toads, frogs, lizards, snakes, and is especially fond of rats. Sex maturity at 4 years old. 7-15 eggs laid under fallen leaves among shrubs, eggs diameter 45-50mm X 25-30mm, hatching period 50-70 days, egg guarding by parent snake has been observed. Hibernation from November to March.

This species is do beneficial to the production of agriculture and forestry because of its habit of eating rats.

Distribution

According to the reports from Hu Shuqin et al(1987), Chen Bihui et al(1991), Zhao Ermi et. al.(1998), Wan Ziming et. al(1998) and CWCA(1995), *Ptyas mucosus* is distributed in Fujian, Hubei, Guangdong, Guangxi, Guizhou, Hunan, Jiangxi, Sichuan, Taiwan, Yunnan, and Zhejiang. According to the survey made by CWCA, the distribution area of this species in Zhejiang, Fujian, Hubei, Guangxi, Hunan and Jiangxi in 1993 was about 448,721 square kilometers. The detailed data showed at Table I.

The current distribution area is unknown.

Table I: The Status of *Ptyas mucosus* in Some Provinces and
Autonomous Regions of China in 1993

Province	Guangxi	Fujian	Zhejiang	Anhui	Jiangxi	Hubei
Range Area (sq.km.)	236,660	100,000	85,000	11,032	201,829	16,029
Size of population (pcs)	863,811	334,6970	117,867	Uncertain	Uncertain	53,080

Wild Population Size

According to the survey made by CWCA, the total size of wild population of Zhejiang, Fujian, Hubei and Guangxi in 1993 was about 4,381,728 individual (amount to 3,277,116 kilograms). The detailed data indicated at Table I.

From the reports submitted to CMAC by some provincial departments of wildlife administration, in 1999, the quantity of wild population of *Ptyas mucosus* in Zhejiang was about 204,400 with a distribution density of 0.99 per individual per square kilometer, 150,000 in Guizhou, 24,510 in Hubei, 100,000 in Jiangxi, near extinction in Anhui, less than 15,000 in Yunnan.

In addition to that survey results, there was another estimated data on the wild population size of *Ptyas mucosus* provided by China Red Data Book of Endangered Animals. In that book it said that, "It is estimated that the quantity of *Ptyas mucosus* was 2,500,000 in the 1950s, which based on commercial purchasing and the encounter rate in the wild. Now, it has decreased to 300000. The factors causing it to be endangered are due mainly to over collecting, and also to its habitat being sharply reduced by increases in the human population and enlargement of residential area, reclaiming wasteland, felling of trees, etc". In our view, the latter data may be not accurate. It is just an estimated number, without of scientific basis.

We do not know the exact situation of habitat availability and population trends at this stage due to lack of comparable data at this stage.

Status in Captivity

There are not much available data on the national status of *Ptyas mucosus* held in captivity. According to the survey made by CWCA, there were over 800 snake farms in China in 1993, and some of them raised the live specimens of *Ptyas mucosus*. Furthermore, it was reported by Guangxi Department of Forestry Administration that at least 48,700 of *Ptyas mucosus* kept in captivity in this Autonomous Region in 1993. The detailed data is indicated at Table II. It is said that almost all of the captive specimens are obtained from the wild, and will be used for selling to the market in autumn or winter.

No breeding activities at large scale were reported.

Table II: Farming of *Ptyas mucosus* in Guanxi in 1993

Area	Quantity of Farms	Quantity of <i>Ptyas mucosus</i> held
Yulin	22	18,900
Wuzhou	7	13,800
Guilin	18	16,000

DOMESTIC USE

The meat of *Ptyas mucosus* is mainly used for food and the skin can be tanned to be leather, which is mainly for export. Its meat, bile and bone may also be used in Traditional Chinese Medicine.

No available data until very recently on the amount of domestic utilization. However, it is said that the use of meat of this snake is at a large quantities within China.

INTERNATIONAL TRADE

The detailed information is showed at Table III.

Table III: Statistics on Import, Export and Re-export of Specimens of *Ptyas mucosus* to and from China from 1990 1997

Year	1990	1991	1992	1993	1994	1995	1996	1997
Skin (Pcs)	Import	0	192296	111248	28500	0	0	0
	Export	1672700	431951	339500	29500	0	0	0
	Re-exp.	15000	150300	259300	0	0	0	0
Live (Pcs)	Import	0	0	0	0	0	2000 kgs	9500 kgs
	Export	241718 & 3500 Kgs	156122	77840	200	0	0	0
	Re-exp.	0	0	0	0	0	0	0
Meat (Kgs)	Import	0	0	0	0	0	0	0
	Export	140500	43000	20100	0	0	0	0
	Re-exp.	0	0	0	0	0	0	0
Shoe (Pairs)	Import	0	0	5257	0	0	0	0
	Export	14832	2400	0	400035	14386	0	0
	Re-exp.	393890	612473	685533	113450	0	0	0
Belt (Pcs)	Import	0	0	0	0	0	0	0
	Export	3000	0	0	0	0	0	0
	Re-exp.	0	0	0	0	0	0	0
Bag (Pcs)	Import	0	0	0	0	0	0	0
	Export	0	0	0	2450	0	0	0
	Re-exp.	0	0	2550	0	0	0	0
Dried Body (Kgs)	Import	0	0	0	0	0	0	0
	Export	0	200	0	0	0	0	0
	Re-exp.	0	0	0	0	0	0	0

Above data is collected from the Annual Reports for implementation of CITES in China

CURRENT PROTECTIVE MEASURES

At national level, *Ptyas mucosus* is protected as the terrestrial wildlife, which is beneficial, or of important economic or scientific value, under Wildlife Conservation Law of 1988. At provincial level, *Ptyas mucosus* is protected as wildlife under special local protection in several Provinces and Autonomous Regions such as Guizhou, Fujian, Hubei, Zhejiang, Sichuan and Guangxi, under the provincial regulations on wildlife conservation.

It is stipulated by Wildlife Conservation Law that, anyone who intends to hunt or catch wildlife that is not under special state protection must obtain a hunting license and observe the hunting

quota assigned; anyone engaged in the hunting or catching of wildlife shall observe the prescriptions in his special hunting and catching license or his hunting license with respect to the species, quantity, area and time limit; and the import and export of wildlife or the products thereof, whose import and export is restricted by international conventions to which China is a party, must be approved by the department of wildlife administration under the State Council or by the State Council, and an import or export permit must be obtained from the state administrative organ in charge of the import and export of the species which are near extinction(CMAC). The Customs shall clear the imports or exports after examining the import or export permit.

Many nature reserves established by governments at various level have played an important role in the protection of *Ptyas mucosus*.

Fujian Province, for example, has banned the catching and hunting to *Ptyas mucosus* for several years.

FUTURE MEASURES

The State Forestry Administration and the Ministry of Agriculture are currently revising the list of wildlife under special state protection. At the request of CMAC, *Ptyas mucosus* will be hopefully included into the revised list.

CMAC has decided that once the decision of suspension of trade made by Standing Committee is withdrawn, China will only allow to export the skins and their products of *Ptyas mucosus*, in an effort to control the trade in live specimens and meats which are used in China at a relative large scale. It should be emphasized that the market for skins and their products of *Ptyas mucosus* in China almost does not exist.

REFERENCES

Hu shuqing and Zhao Ermi. 1987. Amphibian and Reptile, Atlas of Wildlife in China. Science Press;

China Wildlife Conservation Association. 1995. Findings Report on Bears, Lynx, Leopard Cat and Snakes Resources in China (unpublished);

Chen Bihui, et al. 1991. Atlas of Amphibian and Reptile in Anhui. Anhui Science and Technology Press;

Tian Wanshu and Jiang Yaoming. 1986. The Identification Manual for Chinese Amphibian and Reptile. Science Press;

Wan Ziming and Fan Zhiyong. 1998. The Snake Resources of China. Chinese Wildlife;

Zhao Ermi, et al. 1998. Amphibian and Reptilia, China Red Data Book of Endangered Animals. Science Press.

Zhao Ermi, et al. 1998. Serpentes, Squamata, Reptilia Vol. 3, Fauna Sinica. Science Press.

CMAC, 1990/1991/1992/1993/1994/1995/1996/1997, China's Annual Report for Implementation of CITES